



Máster Universitario en Gestión Administrativa

Trabajo Fin de Máster

**ESTUDIANTES, MOVILIDAD Y LEY DE
EXTRANJERÍA**

Presentado por:

SOUMAYA LACHKAR DAHMANE

Dirigido por:

Prof. IGNACIO OLMOS

ABRIL 2024

ÍNDICE

RESUMEN

ABSTRACT

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS
3. NORMATIVA BÁSICA
4. MOVILIDAD DE ESTUDIANTES
 1. MOVILIDAD INTERNACIONAL
 2. MOVILIDAD DENTRO DE LA UNIÓN EUROPEA
5. LA AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS
 1. ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR EL VISADO DE ESTUDIANTES?
6. PROCEDIMIENTO Y MÉTODOS DE PRESENTACIÓN
 1. PROCEDIMIENTO CLÁSICO: CONSULADO
 1. COSAS QUE SE DEBE SABER ANTES DE PEDIR EL VISADO
 2. REQUISITOS PARA SOLICITAR UN VISADO DE ESTUDIANTES (ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA)
 3. DOCUMENTOS (ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA)
 4. CONCESIÓN O DENAGACIÓN DEL VISADO
 5. RELACIÓN ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS
 2. PROCEDIMIENTO ELCTRÓNICO. SOLICITUD DESDE ESPAÑA.
 1. DOCUMENTOS
 2. LUGAR DE PRESENTACIÓN
 3. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
7. PRÓRROGA DE ESTANCIA
8. FAMILIARES
9. CAMBIO DE TARJETA DE ESTUDIANTE A AUTORIZACIÓN DE TRABAJO
10. CONCLUSIONES
11. BIBLIOGRAFÍA
12. ANEXOS

RESUMEN

En el presente Trabajo se tiene como finalidad realizar un análisis de la figura de los estudiantes en España y comprender el concepto jurídico de estudiantes establecido en la Legislación europea y española, especialmente en la Directiva (UE) 2016/801.

Los estudiantes antes de llegar a España deben de pasar por distintas fases. Se va a analizar los dos tipos de procedimientos existentes en la Ley, el clásico y el electrónico. En el procedimiento clásico, que es el iniciado fuera de España se va a hacer mención al Consulado General de España en Casablanca desarrollando todas las fases por las que debe de pasar un estudiante hasta obtener su visado. En el nuevo procedimiento, el electrónico, se presenta desde España de manera telemática a través de la plataforma de Extranjería Mercurio Iniciales.

Por otro lado, este trabajo pretende hacer el análisis de la trayectoria de los estudiantes desde cómo se pide la autorización de estancia, su entrada en España para solicitar la Tarjeta de Identificación del Extranjero hasta cuando finalizan sus estudios y si cabe posibilidad de encontrar oportunidad de trabajo en España. Se ofrece un panorama completo de los estudiantes en España.

ABSTRACT

The purpose of this Work is to carry out an analysis of the figure of students in Spain and understand the legal concept of students established in European and Spanish Legislation, especially in Directive (EU) 2016/801.

Before arriving in Spain, students must go through different phases. The two types of procedures existing in the Law will be analyzed, the classic and the electronic. In the classic procedure, which is the one initiated outside of Spain, mention will be made of the Consulate General of Spain in Casablanca,

developing all the phases that a student must go through to obtain their visa. In the new procedure, the electronic one, it is presented from Spain electronically through the Mercurio Iniciales Immigration platform.

On the other hand, this work aims to analyze the trajectory of the students from how the authorization to stay is requested, their entry into Spain to apply for the Foreigner Identification Card to when they finish their studies and if it is possible to find an opportunity to work in Spain. A complete overview of students in Spain is offered.

1. Introducción

El artículo 13 de la Constitución española establece que los extranjeros pueden gozar de todos los derechos inherentes a la persona y vinculados a la dignidad de la misma salvo los derechos de carácter político que corresponden sólo a los españoles. El resto de derechos y libertades si admiten desigualdades entre extranjeros y españoles.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de extranjeros en España y su integración social (Ley de extranjería o LOEX) regula el complejo ámbito de aplicación en materia de Extranjería en España. Con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPAC) continua y se consagra en la Ley de extranjería que es una ley especial y cuyos procedimientos se van a regir por sus propias normas, siendo la LPAC una ley supletoria de la Ley de extranjería¹.

El artículo 4 de la Ley de extranjería regula que todos los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el derecho a la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes de su país, así

¹ Martín Sanz, Luis Vidal (2023). *Código de movilidad internacional*. Centro de Estudios Financieros. Pág. 17

como la que acredite su situación. De aquí viene la necesidad de aquellos extranjeros a los que se les haya expedido un visado o una autorización para permanecer en España más de 6 meses deberán obtener a su llegada a España una Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) o también denominada tarjeta de residencia.

Un extranjero no comunitario puede encontrarse en España en dos situaciones: estancia y residencia. Los estudiantes son considerados en estancia y no residencia ya que pretenden permanecer más de 90 días en España con el fin de realizar estudios, formaciones, movilidad de alumnos, prácticas no laborables o servicios de voluntariado. La residencia es cuando el extranjero se establece en España con ánimo de durabilidad. Una de las grandes novedades de la reforma de extranjería es que se permite al acabar su estancia los estudiantes cambiar al estatus de residencia.

Los estudiantes en España implican un gran volumen. Existen varias clasificaciones de estudiantes que vamos a tener que diferenciar entre el tipo de estudios, la duración de los estudios y el país del que proceden. Estas clasificaciones hacen que la materia sea más compleja ya que son numerosos los procesos y hay que añadir los cambios constantes en materia de extranjería en general.

Extranjería y movilidad son dos fenómenos que van ligados de la mano ya que sin movilidad no cabe extranjería. Lo primero que hay que diferenciar en la movilidad de estudiantes es la procedencia de estos y que según de donde venga vamos a clasificar los estudiantes en dos tipos: los comunitarios que proceden de la Unión Europea y los extracomunitarios del resto del mundo. En función de la procedencia de estos estudiantes el procedimiento va a variar y también el tiempo que van a pasar en España.

España recibe cada año más de 100.000 estudiantes de diferentes nacionalidades, aunque cabe destacar China, Francia, Italia, Alemania y Marruecos. Concretamente en el curso académico del 2021-2022 España ha recibido un total de estudiantes extranjeros de 224.080 dispersos en todo el

territorio español según el SIIU (Sistema Integrado de Información Universitaria) aunque más de la mitad de esta cifra se encuentran en Madrid. Cataluña, Comunidad Valenciana y Andalucía. Cabe destacar que hay un antes y un después de la pandemia ya que el número de estudiantes se ha visto más reducido.

El complejo procedimiento del visado de estudiantes debe de pasar por distintas fases que se van a desarrollar en este Trabajo. Lo primero de todo es ver si el estudiante entra en los casos establecidos por la Ley, es decir, con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colaboración *au pair*. Una vez que el estudiante encaja en el perfil predeterminado en la Ley es entonces cuando podrá solicitar un visado bajo ciertos requisitos que deberá cumplir el estudiante y que le permitirá la entrada a España para realizar sus estudios. El estudiante también podrá solicitar la autorización desde España a través del nuevo procedimiento electrónico.

A lo largo de este trabajo se van a plantear todas las dificultades que se van encontrando los estudiantes durante las fases de los procedimientos previos y también las dificultades que se encuentran al llegar a España y sobre todo al finalizar sus estudios.

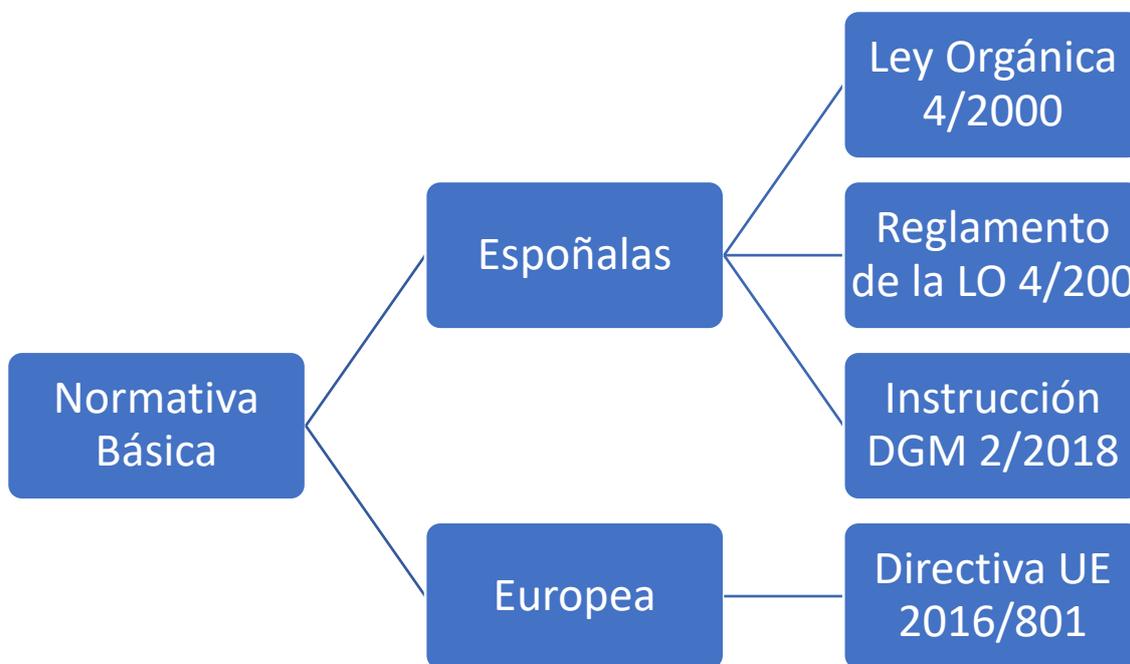
2. Objetivos

La movilidad de estudiantes implica tanto la llegada como la salida de estudiantes de España. El objetivo de este trabajo es analizar principalmente la llegada de estudiantes internacionales a España ya que la salida de estudiantes de España al internacional es objeto de otro estudio, pero si se va dedicar un apartado para conocer el comportamiento de la movilidad de estudiantes de la Unión Europea.

Otro de los objetivos es el análisis de los procedimientos para obtener los visados de estudiantes, así como la autorización de estancia inicial así como la prórroga

elaborando un análisis de los requisitos establecidos en la Legislación y como se llevan a cabo en la práctica en Extranjería.

3. Normativa Básica



Fuente: <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/w/estancia-por-estudios>

- **Directiva UE 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair.**

Esta nueva directiva es una versión refundida de dos antiguas directivas: la Directiva 2994/114/CE y la Directiva 2005/71/CE en la que se introducen grandes reformas y novedades. La gran mejora es que permite a los estudiantes universitarios y los investigadores la búsqueda de empleo. Las personas en prácticas deben demostrar que han obtenido un título superior a 2 años y la gran novedad es que permite a los estudiantes acceder al mercado laboral y estudiar con la finalidad de cubrir sus costes de estudio. La Directiva dedica su capítulo

II denominado *Autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborables o servicios de voluntariado*

- **Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante Ley de Extranjería o LOEX)².**

El Capítulo II de la Ley de extranjería regula la autorización de estancia y residencia. respecto a nuestro objeto de estudio la estancia de estudiantes viene regulado en su artículo 33.

- **Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (en adelante Reglamento de extranjería o RLOEX)³.**

Es el Reglamento de extranjería regula en sus artículos 37 a 44 la materia de autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborables o servicios de voluntariado.

- **Instrucción DGM 2/2018, sobre la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2016/801.**
- **Ley de movilidad e instrucciones DGM 1/2018**

4. Movilidad de estudiantes

4.1. Movilidad Internacional

Extranjería y movilidad son dos fenómenos que van ligados de la mano ya que sin movilidad no cabe extranjería. La movilidad de las personas de distintas nacionalidades a distintos países es uno de los fenómenos más complejos y

² BOE núm. 10, de 12/01/200

³ BOE núm. 103, de 30/04/2011

problemáticos en la actualidad. Los extranjeros van en busca de nuevas oportunidades tanto de trabajo como de estudios en otros países con mejores ventajas de los de su país de origen. De allí la necesidad de que el Estado se ha visto obligado a dictar legislaciones de extranjería para establecer un marco legal, aunque se trata de leyes muy complejas y cambiantes y cuya aplicación depende mucho de las prácticas administrativas nada fáciles de conocer⁴.

La movilidad de estudiantes es un fenómeno migratorio que implica el movimiento y desplazamiento desde el país de origen o residencia del estudiante hacia otro país con el motivo principal del enriquecimiento personal y con la finalidad de realizar una formación educativa para la obtención de un Título o prácticas o formación.

La movilidad de estudiantes implica tanto la llegada como la salida de estudiantes de España, pero en este trabajo se va a estudiar la llegada de estudiantes extranjeros a España, pero si se va dedicar un apartado para conocer el comportamiento de la movilidad de estudiantes dentro de la Unión Europea.

En España la movilidad de estudiantes facilita la entrada y permanencia en el país de los extranjeros bajo las condiciones establecidas en los reglamentos por las siguientes características⁵:

- **Duración** o vigencia de la autorización de estancia y que debe coincidir con la duración de los estudios o formación que se pretende hacer.
- **Trabajo compatible con los estudios:** la gran novedad es que los estudiantes extranjeros admitidos en España podrán compatibilizar sus estudios con actividades retribuidas tanto por cuenta ajena o propia. Es una gran ventaja ya que los estudiantes pueden financiar parte de sus gastos de estudios.

⁴ Martín Sanz, Luis Vidal (2023). *Código de movilidad internacional*. Centro de Estudios Financieros. Pág. 13.

⁵ Martín Sanz, Luis Vidal (2023). *Código de movilidad internacional*. Centro de Estudios Financieros. Pág. 395.

- Formación sanitaria
- **Estancia especial** ya que el régimen de estudiantes les permite estar en España bajo la situación de estancia cuya duración será igual a la del curso al que este matriculado.
- **Prácticas de titulados extranjeros (disp. adic. decimoctava de la Ley de movilidad e Instrucciones DGM 4/2018)** esta disposición permite a los estudiantes extranjeros que tengan un título de educación superior a los 2 años anteriores a la solicitud o también en el caso de que estén realizando estudios se les permite participar en un programa de prácticas, pero con la condición de firmar un convenio de prácticas con el fin de mejorar sus conocimientos y su experiencia en el ámbito profesional
- **La búsqueda de empleo (disp. adic. decimoséptima de la Ley de movilidad e Instrucciones DGM 1/2018)** permite que tras finalizar sus estudios los estudiantes extranjeros en España y tras obtener el título se les permite quedarse en España y se le otorga una prórroga de máximo de 12 meses con el fin de buscar empleo. Dicha autorización como veremos más adelante ha de hacerse mediante medios electrónicos.

4.2. Movilidad dentro de la Unión Europea⁶

El artículo 44 del Reglamento de extranjería distingue dos supuestos:

- **Movilidad de estudiantes autorizados para programas de enseñanza superior que participan en un programa de la Unión Europea o multilateral (artículos 44.1 y 2 del Reglamento de Extranjería) que dicen:**

Los estudiantes que posean una autorización de estancia válida para la realización de programas de enseñanza superior, expedida por España, y que participen en un programa de la Unión o multilateral que incluya medidas de

⁶ Martín Sanz, Luis Vidal (2023). *Código de movilidad internacional*. Centro de Estudios Financieros. Pág. 424.

movilidad o que estén cubiertos por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, tendrán derecho a entrar y permanecer en uno o varios Estados Miembros a fin de realizar parte de sus estudios en una institución de enseñanza superior previa comunicación a las autoridades de dichos Estados de acuerdo con su normativa en aplicación de la Directiva (UE) 2016/801, durante un período de hasta 360 días por Estado miembro.

Los estudiantes que posean una autorización válida expedida por otro Estado miembro de conformidad con la Directiva (UE) 2016/801 y que participen en un programa de la Unión o multilateral que incluya medidas de movilidad o que estén cubiertos por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, tendrán derecho a entrar y permanecer en España, durante un período de hasta 360 días, a fin de realizar parte de sus estudios en una institución de educación superior española, previa comunicación a la Delegación del Gobierno o Subdelegación en la provincia en la que vaya a iniciarse la actividad.

- **Otros estudiantes sin programas de la Unión Europea o multilateral (artículo 44.3 del Reglamento de Extranjería):**

Los estudiantes extranjeros que hayan sido admitidos para la realización o ampliación de estudios en otro Estado miembro de la Unión Europea, pero que no estén cubiertos por un programa de la Unión o multilateral que incluya medidas de movilidad o por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, podrán presentar una solicitud de autorización para entrar y permanecer en España a fin de cursar o completar parte de sus estudios en una institución de enseñanza superior española no siendo exigible la obtención de visado.

Esto implica que cualquier estudiante extranjero que se le haya concedido la realización de sus estudios o ampliación en otro Estado miembro de la Unión Europea podrá solicitar cursar o completar sus estudios en España o viceversa. Se trata de dos tipos de movilidad dentro de la Unión Europea que plasman la libre circulación de las personas dentro de la Unión y no es solo en el ámbito profesional sino también en el de estudios. Como he señalado anteriormente

este no es nuestro objeto de estudio y solo quería mencionar que está posibilidad existe pero que es menos compleja que cuando se trata de estudiantes extracomunitarios, además, la solicitud se hará ante la oficina consular española correspondiente al lugar de residencia de la Unión Europea y con la solicitud se deberá acompañar algunos documentos que se diferencian mucho y hay menos requisitos que cuando el estudiante extranjero proviene de otro país del mundo. En este caso lo más importante es la documentación acreditativa de haber sido admitido como estudiante en otro Estado miembro de la Unión Europea y disponer de medios económicos para sufragar los gastos.

5. La autorización de estancia por estudios

La autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado viene regulada en el Capítulo II del Reglamento de Extranjería en sus artículos 37 a 44⁷. Permite a un extranjero permanecer en el territorio español para realizar estudios, completar una formación tanto pública como privada o bien investigar. Es una autorización que cada persona debe solicitar si tiene como finalidad realizar una de las condiciones que se van a citar. El artículo 33 de la Ley de Extranjería establece *que un extranjero podrá ser autorizado en régimen de estancia cuando tenga como fin principal realizar alguno de los siguientes supuestos de carácter no laboral:*

- *Cursar o ampliar estudios*
- *Realizar actividades de investigación o formación*
- *Participar en programas de intercambio de alumnos en cualesquiera centros docentes o científicos, públicos o privados, oficialmente reconocidos.*
- *Realizar practicas*
- *Realizar servicios de voluntariado*

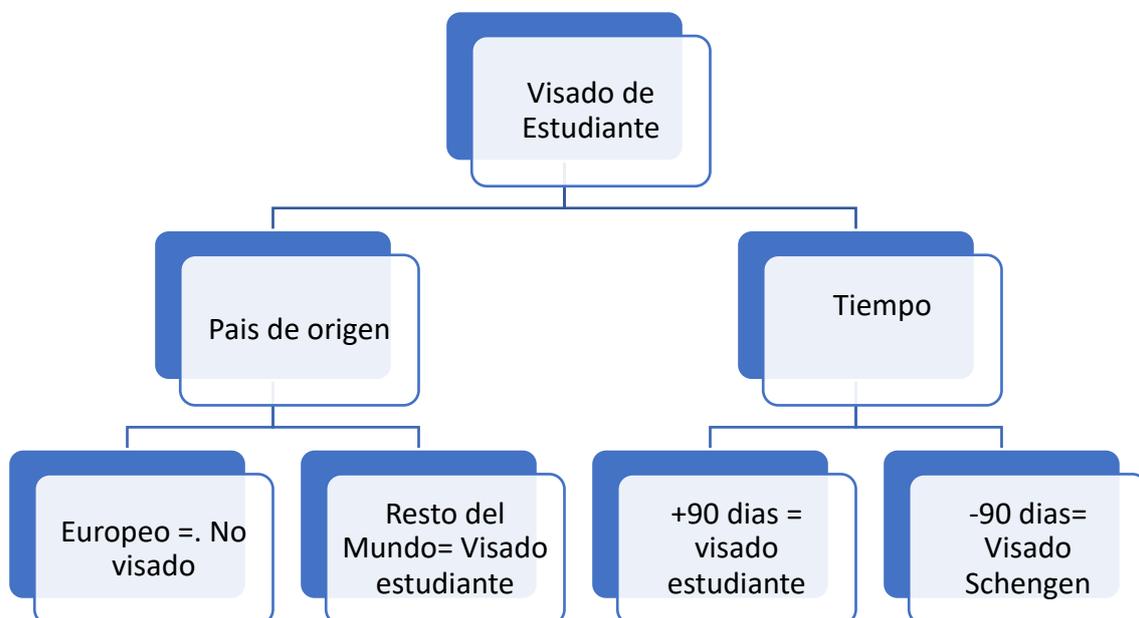
⁷ BOE núm. 103, de 30/04/2011

La estancia es el periodo de tiempo que te permite quedarte en el territorio español a diferencia de la residencia (residencia temporal o residencia de larga duración) en la que el extranjero preténdete quedarse con ánimo de durabilidad. Esta diferencia es muy importante ya que el tiempo que el estudiante se quede en España no computará para la nacionalidad y al finalizar sus estudios, aunque la ley le otorga una prórroga de 12 meses, deberá quitar el territorio español o buscar un trabajo para poder cambiar su estatus a residente.

5.1. ¿Quién puede solicitar el visado de Estudiantes?

No todos los estudiantes deben pedir el visado de estudiantes ya que depende de dos criterios principalmente:

- La estancia o tiempo que se pretende pasar en España
- El país de origen del estudiante:



Fuente: elaboración propia.

El visado de estudiantes depende del país de origen del estudiante ya que los ciudadanos comunitarios no van a necesitar visado y solo los extracomunitarios son los que van a tener que solicitar el visado, y del tiempo de la estancia, en el caso de que el estudiante pretenda pasar menos de 90 días solo será necesario el visado Schengen, sin embargo, cuando el estudiante extranjero vaya a realizar estudios que superan los 180 días en España entonces será necesario el visado de estudiante y a la llegada a España se expide la tarjeta de residencia.

Ventajas del visado de estudiante:

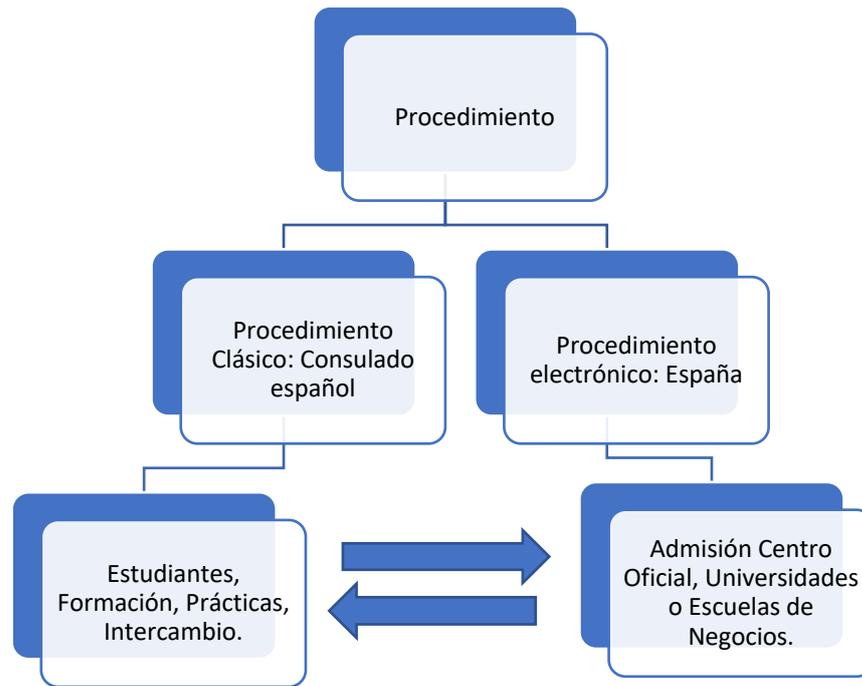
- Resolución del procedimiento en 20 a 30 días.
- Posibilidad de trabajar hasta 30 horas semanales modificación con el reglamento.
- Una vez terminados los estudios se puede modificar a permiso de trabajo
- Traer tu familia.

Cabe señalar que en la práctica no todas estas ventajas se desarrollan de manera fácil.

6. Procedimiento y Métodos de presentación

Existen dos procedimientos para la solicitud del visado de estudiantes:

- **Procedimiento clásico** de solicitud de visado de estudiante que se realiza desde el Consulado del país de origen/residencia.
- **Procedimiento electrónico** que se ha creado nuevamente para que se pueda iniciar el procedimiento desde España sólo si se reúnen ciertos requisitos.



Fuente: elaboración propia.

6.1. Procedimiento Clásico: Consulado.

En este procedimiento el estudiante debe de pasar por varias fases antes de la obtención del visado de estudiante. Evidentemente este procedimiento se inicia desde fuera de España a través de los Consulados presentes en el país de origen o residencia del interesado en el cual debe depositar la solicitud del visado de estudios.

Según el art. 37.1.a del Reglamento de extranjería, *será titular de una autorización de estancia el extranjero que haya sido habilitado a permanecer en España por un periodo superior a noventa días con el fin único o principal de llevar a cabo alguna de las siguientes actividades de carácter no laboral.* El extranjero se le concederá la autorización de estancia que le habilitará a permanecer en España por un periodo superior a 90 días para realizar cursos, estudios en un centro autorizado en España, investigación o formación, movilidad de estudios, prácticas no laborales o servicios de voluntariado. La legislación, establece que sólo se otorgará la autorización si las actividades citadas anteriormente sean de carácter no laboral. La ley establece esta obligación ya que en el caso de que exista remuneración y las actividades sean

de índole laboral el extranjero deberá realizar otro tipo de procedimiento y solicitar ante el mismo consulado un visado de trabajo y no un visado de estudios.

Si se reúnen los requisitos que se van a mencionar en el siguiente apartado, al estudiante se le concederá un visado de estudios con una autorización de estancia con una fecha de vigencia y entrada en el país. Además, el estudiante tendrá el plazo de un mes para recuperar su visado del Consulado de lo contrario se le anula.

En este apartado se va a realizar un análisis de todas las fases por las que debe de pasar un estudiante antes de obtener su visado. Cabe señalar que en la práctica se trata de un procedimiento muy complejo y estresante para el estudiante y sus familiares ya que muchos de los casos no disponen de visados para poder desplazarse a España y poder preparar el expediente y por ello deben de hacerlo a través de internet o representantes.

6.1.1. Cosas que se debe de saber antes de pedir el visado

Lo primero que debe de hacer un estudiante es elegir la formación, el centro o la Universidad donde va a cursar sus estudios.

Importante tener todos los documentos originales (Algunos documentos necesitan Apostilla de la Haya y Traducción)
Coger cita previa ante el Consulado
Tener la Carta de Admisión del centro de estudios: en la práctica el estudiante debe de contactar con las Universidades o escuelas de negocios en España y formalizar la matrícula.
Alojamiento en España: el estudiante también deberá de conseguir, por internet o agencias el lugar donde va a residir (contrato de alquiler, residencias estudiantes, etc).
Disponer de medios económicos

6.1.2. Requisitos para solicitar un visado de estudiante (artículo 38 del Reglamento de Extranjería)⁸

Para la obtención del visado de estudios son requisitos indispensables según el artículo 38 del Reglamento de extranjería e instrucción tercera de las Instrucciones DGM 2/2018 los que se enumeran a continuación:

- **Estudiante extracomunitario:** No ser ciudadano de la Unión Europea.
- No figurar como rechazable en el espacio territorial con lo que España tiene firmado un convenio.
- Tener garantizados **los medios económicos** necesarios para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país y en su caso, los de sus familiares que le acompañan, de acuerdo a las siguientes cuantías:
 - **100% del IPREM para el demandante:** cuya cuantía para el 2024 está establecida en 600 euros equivalente a 7200 euros/año.
 - Para el sostenimiento de los familiares que estén a su cargo durante su estancia en España:
 - a) **75% del IPREM para el primer familiar.**
 - b) **50% del IPREM para cada uno de las restantes personas** que van a integrar la unidad familiar en España.

(No computarán las cuantías utilizadas para sufragar los costes de los estudios, programa de movilidad o las prácticas no laborales y tampoco para el alojamiento).

- Tener un seguro público o privado concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.

Duración superior a 6 meses se necesita y el estudiante es mayor de edad:

- **Certificado médico** de que el estudiante no padece ninguna de las enfermedades que puedan tener repercusiones de salud pública graves

⁸ <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/w/estancia-por-estudios>

- **Certificado de antecedentes penales** de los países de residencia de los últimos 5 años
- **Carta de Admisión** de un centro autorizado de enseñanza en España ojo sin este requisito no se puede obtener el visado de estudiante y se debe realizar un programa a tiempo completo con la finalidad de obtener un título al finalizar el programa. Para las actividades de investigación el estudiante ha de ser admitido por un centro reconocido oficialmente en España o en una Universidad, o centros públicos o privados de I+D en el caso de las actividades de investigación. En el caso de las practicas no laborales debe existir un convenio firmado con un organismo o entidad pública o privada. Las practicas han de ser no remuneradas. En el caso de realizar un servicio de voluntariado ha de existir un convenio firmado con la organización que se va a encargar del voluntariado y ha de incluir la descripción detallada de las actividades y las condiciones, el horario, los recursos disponibles para el viaje, la manutención y alojamiento durante su estancia. Lo más importante es que la organización ha de suscribir un seguro de responsabilidad civil para su alojamiento.
- Pago de las tasas dependen del país y en moneda extranjera.
- Si el extranjero es menor de edad se necesita la autorización de los padres para el desplazamiento a España y poder realizar la actividad de que se trate. Además, se le pedirá un tutor legal en España.

6.1.3. Documentos (artículo 39 del reglamento de Extranjería)⁹

DOCUMENTACIÓN GENÉRICA
Pasaporte válido en España , con vigencia para todo el periodo para el que se solicita el visado
Acreditar medios suficientes de subsistencia y alojamiento durante la estancia en España + fotocopias de toda la documentación.

⁹ <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/w/estancia-por-estudios>

Fotocopia con la Apostilla de la Haya del diploma o título académico de estudios
Carta de Admisión en un centro docente o acreditación que se está en uno de los supuestos de intercambio, voluntariado, prácticas no laborales o formación. Ojo, sin este documento no se puede obtener el visado de estudiante. Para las actividades de investigación el estudiante ha de ser admitido por un centro reconocido oficialmente en España o en una Universidad o centros públicos o privados de I+D en el caso de las actividades de investigación.
Un seguro médico válido en España y concertado con una entidad asegurada autorizada para operar en España.
Justificante del pago de las tasas
Justificante de haber encontrado alojamiento.
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA
Menor de edad: <ul style="list-style-type: none"> • Autorización de los padres para el desplazamiento a España. • Certificado de designación de tutor legal en España o acta de manifestaciones
Para estudios de + de 180 días (>6 meses): <ul style="list-style-type: none"> • Certificado médico (< 3 meses) expedido por alguno de los médicos que figuran en el listado del Consulado y que acredite que el solicitante no padece ninguna de las enfermedades que puedan tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sanitario internacional de 2005. • Certificado Antecedentes penales del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos 5 años (antigüedad máxima de 3 meses).

Una nota muy importante es que todos los documentos que estén en lengua española deberán ser traducidos por un traductor jurado al español y además deberán llevar la apostilla de La Haya. Una vez que el estudiante tenga todos los

documentos preparados ha de presentarse ante el consulado acreditando las condiciones personales exigidas.

6.1.4. Concesión o denegación del visado

El oficial se encargará de enviar telemáticamente el expediente directamente o a través del Ministerio de Asuntos Exteriores para la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente sobre el cumplimiento de los requisitos para la permanencia del estudiante en España y la respuesta ha de ser favorable que conlleva la obtención del visado o desfavorable que implica la denegación del visado.

La delegación o Subdelegación del Gobierno le corresponde resolver el expediente favorable o desfavorable en un plazo lo más corto posible. Este informe ha de ser comunicado con un plazo máximo de 7 días en el caso de que no se haga a plazo se entenderá que su sentido es favorable a través del silencio positivo. Entonces se le comunicará al estudiante para recoger su visado en el plazo de 2 meses desde la notificación y si no lo hace en el plazo indicado se entenderá como que el estudiante ha rechazado el visado y se archivará el procedimiento.

Si el informe es desfavorable el Consulado solo puede denegar el visado y las posibles causas según el artículo 39.9 del Reglamento de extranjería son:

- Antecedentes penales
- Presentación de documentos falsos o formulado de alegaciones inexactas o mediante mala fe.
- Causa prevista legalmente de inadmisión a trámite Falta de documentos por ejemplo carta de admisión.

Cabe señalar que caben recursos y que se verán en el próximo apartado.

6.1.5. Relación entre España y Marruecos

En este apartado se va a realizar un análisis de los estudiantes procedentes desde nuestro país vecino Marruecos. Marruecos se encuentra fuera de la Unión Europea por tanto todos los estudiantes que procedan de este país van a necesitar un visado turista cuando la formación elegida supere los 90 días.

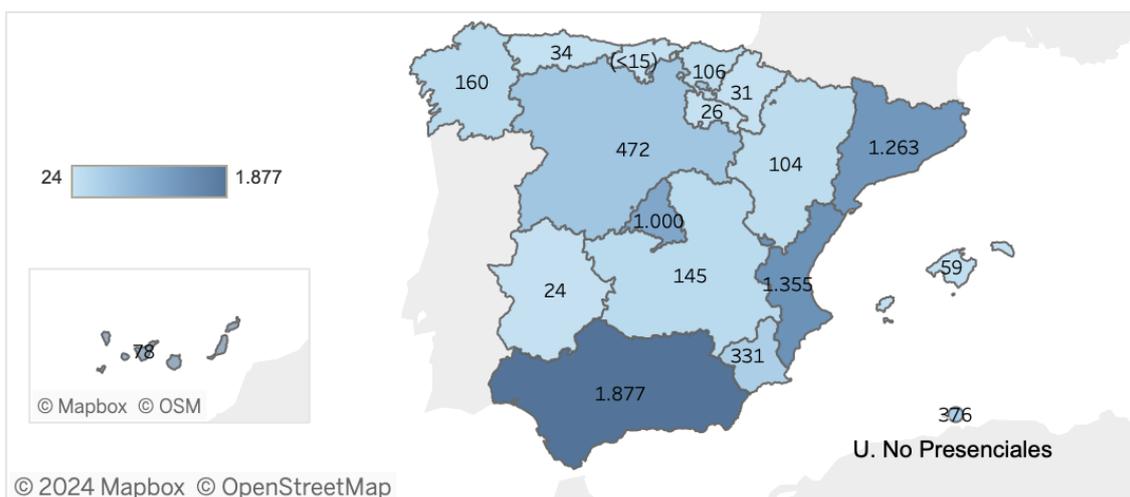
España y Marruecos tienen firmados el Tratado de amistad, buena vecindad y cooperación hecho en Rabat, el 4 de julio de 1991, que permite una facilidad de transición entre personas y negocios.

En este apartado se va a estudiar cuáles son los obstáculos que los estudiantes marroquíes encuentran a la hora de solicitar el visado de estudiante ante los Consulados de España en Marruecos.

De antemano anticipo que el gran problema que se encuentran estos estudiantes son las citas para poder depositar los expedientes. Los consulados de España en Marruecos trabajan con BLS que es una organización externalizada que trabaja con las oficinas consulares de España.

Número de estudiantes extranjeros. Total nacional

Curso 2021-2022. Total universidades. Ambos sexos. Marruecos



Fuente: Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU)

Como se puede ver en el mapa España ha recibido según los últimos datos oficiales que disponemos son del curso 2021-2022 un total de 7456 estudiantes repartidos en todo el territorio español. La gran mayoría de estos estudiantes están repartidos entre Madrid, Cataluña, Andalucía y la Comunidad Valenciana.

España dispone de varios Consulados repartidos por todo Marruecos como se puede ver en el siguiente mapa.

Demarcación Consular en Marruecos:



Fuente: Google maps

Consulado General en Rabat	
Consulado General en Casablanca	
Consulado General en Tánger	
Consulado General en Tetuán	
Consulado General en Nador	
Consulado General en Agadir	
Consulado general en Larache	
Consulado honorario en Marrakech	
Consulado honorario en Fes	
Consulado honorario de Essaouira	

Como se puede apreciar existen varios Consulados Generales de España en Marruecos repartidos geográficamente por zonas. Cada Consulado se encarga de tramitar por zonas geográficas y cada uno dispone de sus normas internas. Para no extenderme me he especializado en un Consulado concreto con el cual estoy muy familiarizada y es el Consulado General de Casablanca. Este Consulado opera en Casablanca, pero recibe gente de Casablanca, sus alrededores y también de Marrakech lo que le convierte en un Consulado con un gran volumen de trabajo. Ya que son las dos ciudades más grandes de Marruecos.

Para realizar este análisis, he tenido el placer de entrevistar a un oficial del Consulado de Casablanca encargado de tramitar los expedientes de estudiantes y que me ha explicado cómo funciona este procedimiento en la práctica y he podido verificar como realmente son las fases y los obstáculos por los que el estudiante ha de pasar antes de conseguir o no su visado.

Como se ha señalado anteriormente el estudiante tiene una fase preliminar al depósito en el que se encarga de preparar su expediente y sobre todo deberá

conseguir una cita ante el Consulado. Cabe destacar que en Marruecos no se hace de esta manera, España tiene firmado un convenio con un socio de confianza de las misiones diplomáticas para el desarrollo de tareas administrativas denominada BLS International Services Marruecos Inc.

BLS tiene su sede en Marruecos y es un proveedor especializado en servicios de externalización de tareas administrativas y no judiciales relacionadas con visado, pasaporte, consulado, certificación y apostilla para las misiones diplomáticas en todo el mundo. Se encuentra repartida en todo el territorio de Marruecos en las siguientes provincias:

Centro de solicitud de visados de España - Casablanca
Centro de solicitud de visados de España - Rabat
Centro de solicitud de visados de España - Agadir
Centro de solicitud de visados de España - Nador
Centro de solicitud de visados de España - Tánger
Centro de solicitud de visados de España - Tetouán

Fuente: <https://blsspainmorocco.com/spanish/contact.php>

BLS que se encarga de dar citas, recoger y atender los interesados, hacer una verificación de que estén todos los documentos y mandarlos al Consulado para su posterior estudio. El primer gran problema que se encuentra el estudiante es conseguir una cita en la plataforma de BLS para poder depositar su expediente. La plataforma está bloqueada ya que el sistema de citas se abre una vez por mes a finales de cada mes para que se cojan todas las citas del mes siguiente y lo que se hace es piratear todas las citas mediante Hackers que se encuentran en otros países como India, Pakistán, etc. y se ofrecen en el mercado de reventa. Se ha creado un mercado de especulación en las citas tanto para visados

nacionales como turista pasando de ser un servicio gratuito a costar entre 500 a 1000 euros por cita.

Cabe señalar que tanto el Gobierno marroquí como el español han intentado cooperar para frenar este mercado negro, pero es de índole internacional y es muy difícil conseguirlo a corto plazo. Para ello se está trabajando para una nueva plataforma para que todo se haga de manera telemática, como el ejemplo del sistema de solicitud de visado de Estado Unidos, es decir la demanda se hace online y se envían los documentos junto al pasaporte via Aramex sin necesidad de intervención de terceros. Pero para implantar este sistema se necesita aun varios años.

En cuanto a nuestro objeto de estudio los visados de estudiantes, se trata de un visado nacional que anteriormente se presentaba ante el Consulado, pero debido a la gran carga que dispone el Consulado de Casablanca ya que como he señalado anteriormente este Consulado recibe estudiantes de Casablanca y Marrakech, se ha tenido que externalizar desde Julio del 2023 y desde entonces se cogen las cita ante BLS y los estudiantes se presentan directamente allí tanto para depositar el expediente, así como para recoger el visado.

Otro de los grandes cambios que ha generado la pandemia y es que desde entonces ya no se permite al interesado ir acompañado a través de sus representantes legales tanto gestores como abogados. El interesado deberá presentarse personalmente con toda la documentación y presentar la solicitud por si mismo. El estudiante si puede ser aconsejado legalmente pero nunca podrá ir acompañado. Esto dificulta nuestro trabajo como futuros gestores.

Las actividades que permiten obtener un visado de estudiante son las mismas mencionadas anteriormente:

- Estudios a tiempo completo en un centro de enseñanza autorizado que conduzcan a la obtención de un título o certificados de estudios.
- Estudios de doctorado

- Actividades de formación
- Programas de movilidad de alumnos en enseñanza secundaria y/o bachillerato en un centro docente o científico oficialmente reconocido.
- Prácticas no laborales en organismos o entidades públicas o privadas que no puedan encuadrarse en los visados de prácticas
- Servicios de voluntariado en el marco de programas que persiguen objetivos de interés general
- Programas au pair
- Auxiliares de conservación

Una vez que el estudiante encaja en uno de estos casos y sobre todo la estancia por estudios supere los 90 días ya que menos se necesita un visado de corta duración (Visado Schengen) el estudiante ha de presentarse con los documentos requeridos.

En la práctica, la mayoría de los estudiantes que van a Estudiar en España van a hacer lengua y selectividad el primer año. Estos estudiantes salvo que no tengan expedientes solidos se van a denegar ya que la mayoría son casos falsos o encubiertos y además en Marruecos se puede hacer selectividad directamente a través del Instituto de Cervantes.

También la mayoría de los estudiantes prefieren ir a Universidades privadas ya que en marruecos con el BAC francés (equivalente a selectividad) es aceptado por el contrario en las Universidades públicas es obligatorio la Selectividad. Según la oficial del Consulado recibe muchas admisiones de la Universidad Europea de Madrid.

En Marruecos hay también colegios españoles oficiales son centros de titularidad del Estado Español dependientes de la Consejería de Educación y de la Embajada de España en Marruecos. Según los datos del curso 2022/2023 en estos centros recibieron enseñanza unos 4622 alumnos y gran parte de ellos

cada año va a pasar selectividad para ir luego a acabar sus estudios en España y que deberán de pasar por la solicitud de visado de estudiante.

➤ **Documentos visado nacional**

En el caso de Casablanca los documentos que deberán acompañar la solicitud del visado son los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN GENÉRICA
2 x Formulario de solicitud de visado nacional debidamente cumplimentado y firmado (Ver Anexo I)
2 fotografías 30 x 35mm
Pasaporte válido en España , con vigencia para todo el periodo para el que se solicita el visado + Fotocopia
Fotocopia del documento de identidad (CIN) + libro de familia
Los solicitantes no marroquíes y residentes en Marruecos deben presentar el permiso de residencia en Marruecos + Fotocopia
Fotocopia con la Apostilla de la Haya del diploma o título académico de estudios + Traducción
Admisión en un centro docente o acreditación que se está en uno de los supuestos de intercambio, voluntariado, prácticas no laborales o formación.
Alojamiento en España
Un seguro médico público o privado concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.
Acreditar medios suficientes de subsistencia y alojamiento durante la estancia en España + fotocopias de toda la documentación.
Para estudios de + de 180 días (>6 meses): <ul style="list-style-type: none"> • Certificado médico (< 3 meses) expedido por alguno de los médicos que figuran en el listado del Consulado. • Certificado Antecedentes penales del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos 5 años (< 3 meses), legalizado + apostilla de la Haya.
Pago de tasas 1170 dirhams

- **Formas de acreditar la disposición de medios económicos:**

Medios económicos propios: se debe justificar estos medios y la cuantía a través de

- Certificados bancarios y extractos de los últimos 3 meses.
- Certificado de trabajo
- Certificado de cotización en CNSS
- Documentación que acredite actividad empresarial
- + otros documentos

+ Traducción

Familiares que se encargan de los medios: se deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado de trabajo + CNSS (Seguridad Social)/ si es empresario la documentación que lo acredite
- Certificado bancario de saldo en la cuenta y se debe mencionar el nombre del estudiante.
- **Bloqueo permanente e irrevocable en la cuenta la suma a enviar a España** al estudiante durante la duración de los estudios +600 euros al mes
- **Certificado de Saldo** en la cuenta
- Extracto de la cuenta de los últimos 3 meses y en los que figura la cuantía bloqueada de la cantidad mensual por meses de estancia.

+ Fotocopia de todo

Documentación que acredite que se dispone de alojamiento en España + Dirección

+ Fotocopia de todo

Seguro médico para estudiantes en el extranjero que cubra durante el periodo de estancia en España. Cobertura mínima por todos los conceptos: 30.000 euros

+Fotocopia de todo

Caso menor de edad (-16 años):

- Presencia obligatoria de los padres en consulado para autorizar al menor ante un funcionario la residencia del menor en España para realizar estudios.
- Fotocopia de los documentos de identidad y/o pasaportes de los padres
- Denominación de los estudios a realizar
- Dirección donde residirá el menor en España
- El nombre completo de la persona del menor + NIE/DNI + domicilio
- Nombre del centro de estudios + dirección
- Periodo de estancia en España
- La persona responsable deberá dirigir un escrito al Consulado autorizando a la policía para que consulte sus datos
- Tutor legal en España se ha de realizar mediante acta de manifestaciones
- Seguro mínimo de un año
- Certificado literal de nacimiento

+Fotocopia de todo

Una vez que el estudiante deposita toda la documentación ante BLS, hacen las huellas y paga las tasas, BLS hace una primera verificación de los documentos ven si todos los documentos están traducidos por un Traductor jurado, es decir, existe una lista de traductores oficiales que los Consulados publican, cuyas traducciones son válidas. También verifican si los documentos tienen la apostilla de La Haya, es un requisito imprescindible ya que está apostilla permite verificar la originalidad del documento, es un método simplificado de legalización de documentos a efectos de verificar su autenticidad en el ámbito del derecho internacional privado.

BLS manda al Consulado el expediente para realizar el estudio de la viabilidad del expediente o no. Se les hace un pre estudio del expediente ya que les facilitan los datos del interesado y sus huellas.

- **Como estudia el expediente un oficial en el Consulado de Casablanca**

Tras realizar la entrevista a un oficial encargado de tramitar el expediente de estudiante hemos podido recoger bastante información de cuál es el proceso de resolución. Lo primero que hace el oficial es verificar que el interesado aporta todos los documentos requeridos, se dispone de una plantilla (ANEXO) en la que se van descartando los documentos. El oficial si ve que falta algún documento puede requerir al interesado para que le aporte el resto de documentación. El oficial a primera instancia puede proponer el expediente favorable o desfavorable en función de los criterios analizados: notas del estudiante, medios económicos suficientes y trayectoria académica.

Lo siguiente se da de Alta al estudiante y se escanean todos los documentos para meterlos en la base de datos denominada Cívico que es la plataforma que se utiliza en el consulado para todos los visados tanto Nacionales como Schengen. Entonces el expediente se somete a propuesta a la Delegación o subdelegación del Gobierno que corresponda que depende de la provincia donde el estudiante vaya a realizar sus estudios.

La delegación o Subdelegación le corresponde aprobar o denegar el expediente. La respuesta puede tardar entre 7 a 15 días en función de la provincia. Si la respuesta es negativa se deniega automáticamente el visado al estudiante y el Consulado lo único que puede hacer es dar la carta de denegación. Si la respuesta es positiva, que es lo que sucede en la mayoría de los casos, el Cónsul Adjunto actual (D. Jaime López Dóriga González Valerio) que es el encargado de todos los departamentos de visados (Nacionales y Schengen) realiza una segunda verificación del expediente y también puede validar o rechazar el expediente.

Una vez que firma el expediente o, mejor dicho, decreta, es decir la última palabra del Cónsul adjunto que es la máxima autoridad dentro del Consulado se

La respuesta de la concesión o no del visado de estudiante puede tardar mínimo un mes a tres meses ya que depende de la subcarga de trabajo y en función de la temporada por ejemplo en los meses de junio-julio y agosto la carga es enorme porque es cuando los estudiantes se han matriculado en las Universidades o Centros oficiales.

Las **causas de denegación** varían en función de la fase. La delegación del Gobierno o Subdelegación pueden denegar el trámite cuando se trate de estudios no oficiales o por ejemplo el estudiante es menor y no tiene tutor legal en España y una vez que se deniega el expediente por la Delegación del Gobierno sólo cabe recurso ante esta Administración y nunca ante el consulado. El interesado puede hacer el recurso directamente en España o vía el Consulado en el caso de que no pueda desplazarse a España, es decir, prepara el recurso y el Consulado se encarga de mandarlo a la Delegación o Subdelegación correspondiente a través de la plataforma de Geiser.

Hay muchos casos de perfiles falsos o reagrupación en cubierta es decir que tienen familiares en España pero que quieren a trabajar en temporadas sobre todo en la agricultura, estos casos son detectados y se les deniega el visado automáticamente.

El cónsul adjunto también puede rechazar el visado por otras causas por ejemplo falta de medios económicos, trayectoria académica no coherente, etc. Aunque en la práctica en algunos casos, aunque tengan falta de medios y si el estudiante tiene una trayectoria académica excelente se le puede conceder el visado.

Cuando es el Consulado quien deniega el visado si cabe recurso ante el Consulado en un plazo de un mes desde la notificación de la denegación y es el interesado quien debe presentarse y debe de aportar nuevos documentos que prueban el motivo de la denegación. En esta etapa el interesado puede ser aconsejado mediante representantes, pero nunca podrán acompañarle, es el interesado por sí mismo quien deberá aportar el recurso.

En la práctica, los estudiantes no pueden llevar con ellos sus familiares, aunque la Ley lo permite. El primer año, tras obtener su visado de estudiante debe ir solo

a España y después de 18 meses de estancia con tarjeta de estudiante podrá solicitar el permiso a los familiares.

Finalmente, el visado que se ofrece es válido 90 días (3 meses) con entrada única con el que podrá ir el estudiante a España y presentarse ante la Oficina de extranjería competente para su caso y es la misma que aprobó su expediente, es decir dónde va a cursar sus estudios. En el visado el estudiante ya viene con su Nie número de identificación de extranjero y que posteriormente será el mismo en la tarjeta de residencia como se puede apreciar en el siguiente visado de estudiantes otorgado a una estudiante por el Consulado General de Casablanca y por la Ley de protección de datos se han eliminado su nombre y su foto:



- **Entrada España y solicitud de tarjeta de residencia¹⁰**

¹⁰https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/_es/tramites_extranjeria_tramite_tarjetaestudiante_sextranjeros_inicial_renovacion.php

Una vez recogido el visado por parte del estudiante la siguiente fase es la entrada en España. Para los periodos de estudios superior a 6 meses el estudiante deberá tramitar la tarjeta de residencia. Este procedimiento también se puede hacer por parte del interesado o acompañado mediante representación. El trámite de la solicitud inicial de la tarjeta de residencia se hace ante el Ministerio de Interior, la oficina de Extranjería, Jefatura Superior o Comisaria de Policía Nacional de la localidad donde se encuentre, es decir, en el lugar donde el estudiante va a realizar sus estudios.

Mediante cita previa y presencialmente el estudiante extranjero deberá acudir a la oficina de extranjería con:

- El pasaporte,
- una foto tipo carnet,
- Modelo de la solicitud de tarjeta de identidad extranjero (Formulario EX17)
- El justificante del pago de las tasas (Impreso Tasa 790 Código 012) que se puede realizar en Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de créditos, en las que no es preciso tener cuenta abierta.

Si se hace mediante representación es importante que se haga hoja de encargo y el documento de la designación de presentación.

Una vez depositadas las huellas el estudiante deberá coger otra cita previa para recuperar su tarjeta de física en un plazo de 40 días después de depósito.

6.2. Procedimiento electrónico. Solicitud desde España¹¹

El nuevo procedimiento para la solicitud de autorización de residencia para estudios es electrónico. El estudiante extranjero podrá iniciar el procedimiento desde España en los supuestos de estudios, formación, voluntariado e

¹¹ Martín Sanz, Luis Vidal (2023). *Código de movilidad internacional*. Centro de Estudios Financieros, página 406.

intercambio de alumnos ante la Delegación o subdelegación de Gobierno correspondiente.

El artículo 39.7 del Reglamento de extranjería establece en el supuesto del artículo 37.1.a), la solicitud de la autorización de estancia por estudios podrá presentarse por el extranjero, personalmente, mediante representación o a través de los medios telemáticos habilitados para ello, en el modelo oficial, en la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la provincia en la que vaya a iniciarse la actividad siempre y cuando se halle regularmente en territorio español y presente la solicitud con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración de su situación. En estos casos, será la Delegación o Subdelegación del Gobierno la encargada de valorar los documentos que acompañen a la solicitud y de resolver y notificar al interesado el sentido de la resolución en un plazo máximo de un mes.

El Reglamento de Extranjería permite en estos supuestos que el estudiante extranjero pueda iniciar el procedimiento bien personalmente o bien mediante representación o a través de los medios electrónicos que se habiliten. En el caso de que la solicitud de autorización de estancia sea para la realización de programas de enseñanza superior podrá ser presentada por la institución en la que va a cursar sus estudios el extranjero según el art. 39.8 del Reglamento de extranjería y además establece en su apartado segundo que *las instituciones de enseñanza superior que suscriban un código de buenas prácticas podrán solicitar la tramitación colectiva de estas autorizaciones, que estará basada en la gestión planificada de un cupo temporal de autorizaciones presentadas por tales instituciones de educación superior. En estos casos, el plazo máximo para resolver y notificar será de 15 días.*

El extranjero también podrá presentar mediante cita previa en la Oficina de Extranjería de la provincia en que se sitúa el centro de Enseñanza. En este procedimiento ya varía bastante respecto al procedimiento clásico, aunque se deben de cumplir los mismos requisitos:

- Debe estar de forma Regular en España por ejemplo disponer de un visado turista u otro Régimen en España.
- La solicitud de autorización de estudios ha de presentarse con 1 mes de antelación a la fecha de vencimiento de su estancia regular en España.

6.2.1. Documentos¹²:

Los documentos que se piden para la autorización son los mismos que en el anterior procedimiento:

- Pasaporte completo con la vigencia de la estancia que se pretende estar en España.
- Tener matricula o admisión del centro docente o acreditar de que se está en uno de los supuestos de intercambio, voluntariado, prácticas no laborales o formación.
- Tener garantizados los medios económicos necesarios para sufragar los gastos de estancia y de regreso a su país de acuerdo a las cuantías:
 - **100% del IPREM para el demandante:** cuya cuantía para el 2024 está establecida en 600 euros equivalente a 7200 euros/año.
- Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento (Modelo Ex17)
- Contratar un seguro médico privado o público que no tenga copagos ni carencias con una Entidad aseguradora que este autorizada a operar en España.
- Disponer de alojamiento en España.
- Cuando la duración de la estancia supere los 180 días (6 meses)
 - Certificado de antecedentes penales con una antigüedad máxima de 3 meses para acreditar que carece de antecedentes penales durante los 5 años anteriores en todos los países de residencia por delitos previstos en el ordenamiento español y que no figuren como rechazable en el espacio territorial de los países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

¹² <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/w/estancia-por-estudios>

- Certificado médico reciente con una antigüedad máxima de 3 meses y que acredite que el solicitante no padece ninguna de las enfermedades que puedan tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sanitario Internacional de 2005.
- Documento de la trayectoria académica del estudiante.
- En el caso de menor de edad se pedirá la autorización legal de los padres y además un tutor legal en España que se hará a través de acta de manifestaciones.

Si se elige presentación se necesita es el documento de designación de representante (RD 240/2007 y RD 557/2011) firmado por el interesado y hoja de encargo.

Los documentos igual que en el procedimiento clásico deberán ser traducidos al español cuando sean de otro idioma por un traductor Jurado oficial y deberán de tener la apostilla de la Haya. Deben de tener una antigüedad máxima de 3 meses.

6.2.2. Lugar de presentación¹³:

El lugar de presentación se debe de hacer a través de la plataforma de Extranjería Mercurio iniciales o bien mediante cita previa ante la oficina de extranjería previstas en el artículo 16.4 de la LPAC en la que esté situado el centro de enseñanza. Si se realiza de manera presencial, podrá llegarnos un requerimiento de la UGE-CE para realizar la presentación de forma electrónica en la sede que corresponda.

En cambio, si se realiza la presentación telemática, el representante deberá de autenticarse en la plataforma de Extranjería Mercurio¹⁴, acreditar la presentación

¹³ <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/w/estancia-por-estudios>

¹⁴ <https://sede.administracionespublicas.gob.es/mercurio/inicioMercurio.html>

mediante el documento de representación o poder otorgado y enviar la solicitud junto con los documentos escaneados en formato pdf. También podrán acceder al sistema los interesados extranjeros tanto para iniciar la solicitud de una autorización como la renovación. Una vez presentados los documentos electrónicamente, el sistema nos devolverá una respuesta automática confirmando que se ha recibido la solicitud de la autorización dejando huella, de la hora exacta en minutos y segundos. En el anexo se puede ver el modelo de la respuesta automática del sistema. (VER ANEXO)

El expediente será impulsado de oficio y el funcionario destinado le tocará examinar el expediente y si se ha presentado en forma y regla: los formularios de solicitud y los documentos que se han aportado. En el caso de que se detecte que falta algún documento o se precisa alguna aclaración, el oficial podrá hacer un requerimiento para que el interesado o el representante legal pueda aportar la documentación exigida en el plazo de 10 días hábiles, lo que deja en suspenso el plazo máximo de resolución de un mes y cuando se acabe el trámite se volverá a contar. También es posible pedir una ampliación de plazo según el artículo 32.2 de la LPAC¹⁵. En el Anexo se puede ver un modelo de Requerimiento en el que el oficial detecta que el seguro médico presentado no era válido al presentar periodos de carencias y copagos por lo que se le otorga al interesado de subsanar el Seguro y aportarlo en el plazo de 10 días hábiles. (VER ANEXO)

6.2.3. Resolución del procedimiento¹⁶

Por mandato del artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para notificar el expediente es de un mes contando al día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud en la oficina de extranjería competente para su tramitación. Transcurrido ese plazo si la oficina de extranjería no haya dado respuesta expresa, se puede entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio

¹⁵ Martín Sanz, Luis Vidal (2023). *Código de movilidad internacional*. Centro de Estudios Financieros, página 408.

¹⁶

https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/_es/tramites_extranjeria_tramite_tarjetaestudiantesextranjeros_inicial_renovacion.php

administrativo. Entonces el estudiante tendrá dos opciones: recurrir ante la oficina de extranjería en un plazo de un mes o bien quitar el territorio español (ver Modelo de Resolución denegatoria en Anexo). Las causas de denegación de la autorización según el artículo 39.9 del Reglamento de Extranjería pueden ser:

a) En su caso, cuando consten antecedentes penales del solicitante en los países de residencia durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.

b) Cuando, para fundamentar la petición, se hayan presentado documentos falsos o formulado alegaciones inexactas, o medie mala fe.

c) Cuando concurra una causa prevista legalmente de inadmisión a trámite que no hubiera sido apreciada en el momento de la recepción de la solicitud.

Lo más importante es la admisión en un centro docente o la acreditación de que se está en uno de los supuestos de intercambio, voluntariado, prácticas no laborables o formación, tener garantizados los medios económicos con las mismas cuantías del IPREM y tener seguro médico público o privado concertado con una entidad aseguradora para operar en España. El interesado podrá

Si la resolución es positiva el estudiante podrá (ver Modelo de Resolución positiva en Anexo) el estudiante podrá presentarse ante la Oficina de extranjería para realizar su tarjeta de Residencia (NIE) mediante cita previa, podrá ir solo o con sus representantes. El solicitante exhibiera en el momento del trámite de huella y deberá aportar:

- Pasaporte o título de viaje
- Solicitud de tarjeta de extranjero (Modelo oficial EX - 17) ver anexos
- Justificante del abono de la tasa de la tarjeta (ver cuantía)
- Una fotografía reciente en color, en fondo blanco, tamaño carné.

El estudiante podrá recuperar la tarjeta de residencia 40 días después del depósito siempre mediante cita previa. La duración de la estancia por estudios que se conceda será igual a la de los estudios que se vayan a realizar, con el

límite máximo de un año o 2 años si se trata de estudios realizados en una institución de enseñanza superior autorizada, que den lugar a la obtención de un título de educación superior reconocido. El estudiante puede ir acompañado de sus familiares, que deberán solicitar así mismo los correspondientes visados.

Una de las grandes novedades de la reforma es que los estudiantes pueden ser autorizados a realizar actividades por cuenta ajena o por cuenta propia siempre que las actividades sean compatibles con los estudios y no superen las 30 horas semanales.

Modelo de tarjeta de estudiante (NIE):



Cabe señalar que, en este procedimiento, los estudiantes encuentran muchas dificultades para encontrar las citas previas en la plataforma de Extranjería. Además, los plazos de resolución en función de cada provincia pueden tardar hasta muchos meses y por tanto muchos estudiantes se quedan estancados sin poder viajar.

7. Prórroga de estancia

El artículo 40.1 del reglamento de Extranjería regula Según la Instrucción 5.4 de las Instrucciones DGM 2/2018:

La autorización de estancia podrá prorrogarse anualmente cuando el interesado acredite que sigue reuniendo los requisitos previstos en el artículo 38, tanto de carácter general como específicos respecto a la actividad para cuya realización fue autorizado a permanecer en España.

En su caso, habrá de acreditar igualmente que ha superado las pruebas o requisitos pertinentes para la continuidad de sus estudios o que la investigación desarrollada por el extranjero progresa. Este requisito podrá acreditarse a través de la realización de estudios o investigaciones en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea, en el marco de programas temporales promovidos por la propia Unión.

Cuando el interesado acredite que sigue reuniendo los requisitos previstos en la ley, la autorización de estancia podrá prorrogarse anualmente pero solo para la actividad para cuya realización fue autorizado a permanecer en España. El estudiante tendrá que acreditar que ha superado las pruebas o requisitos pertinentes para la continuidad de sus estudios o que la investigación desarrollada por el extranjero progresa.

En artículo 40.2 del Reglamento de extranjería establece:

La prórroga deberá solicitarse, en modelo oficial, durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización, dirigida a la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la provincia de desarrollo de la actividad. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin

perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.

La prórroga podrá solicitarse en modelo oficial durante 60 días naturales previos a la fecha de expiración lo que prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento además se establece una excepción en el artículo y es que la solicitud de prórroga se podrá presentar incluso 90 días posteriores a la fecha en la hubiera finalizado la tarjeta de residencia. El interesado deberá dirigirse a la Oficina de extranjería o Comisaria dónde este situado su domicilio.

Documentos que se deben de aportar para la renovación de la autorización de estancia:

- Pasaporte o título de viaje
- Solicitud de tarjeta de extranjero (Modelo oficial EX - 17) ver anexos
- Justificante del abono de la tasa de la tarjeta (ver cuantía)
- Una fotografía reciente en color, en fondo blanco, tamaño carné.

➤ **Motivos de denegación de la prórroga**

Las causas de denegación de la prórroga no vienen mencionadas en el artículo 40 del Reglamento de Extranjería, pero según la Jurisprudencia se entiende que son las mismas que de la autorización inicial. Según el artículo 39.9 del Reglamento de Extranjería pueden ser:

- a) En su caso, cuando consten antecedentes penales del solicitante en los países de residencia durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.*
- b) Cuando, para fundamentar la petición, se hayan presentado documentos falsos o formulado alegaciones inexactas, o medie mala fe.*

c) Cuando concorra una causa prevista legalmente de inadmisión a trámite que no hubiera sido apreciada en el momento de la recepción de la solicitud.

Al respecto cabe mencionar la Sentencia de Tribunal Supremo 3171/2021¹⁷ en la que se aclaran dos cuestiones importantes que la Ley deja en vago. En primer lugar, en este caso se hace un Recurso de Casación Contencioso Administrativo ya que se deniega la prórroga de autorización de estancia por estudios de un estudiante que tiene antecedentes penales y no cumple el requisito establecido en el artículo 38.1.b) del Reglamento de Extranjería. La Sentencia falla dictando que *los requisitos, generales y específicos, establecidos en el art. 38 del Reglamento se refieran, como es propio, al cumplimiento de la finalidad de la estancia por estudios, condiciones de la misma, permanencia y prórroga.* Por tanto, aunque

Por otro parte, la sentencia establece *si la norma permite que se valore, la mera existencia de antecedentes penales prescindiendo de una valoración de las concretas circunstancias concurrentes en torno a los antecedentes penales "valorar", entiende la Sala, no puede ser causa de denegación de la prórroga por estudios, sino que lo que la normativa transcrita exige de la Delegación y/o Subdelegación del Gobierno, es la obligación de valorar como requisito -artículo 38.b)- la carencia de antecedentes penales, del mismo modo que se exige, en su caso, la valoración de un informe y su contenido en el marco de su decisión - artículo 39- por lo que no consideramos exista óbice normativo que impida la posibilidad de que la existencia de antecedentes penales pueda ser objeto de valoración en sus circunstancias particulares, ni que pueda operar de modo automático como pretende la administración. En otras palabras, entendemos más ajustada a la finalidad y sentido de la locución "a valorar" considerar que la existencia de los antecedentes penales es una cuestión que puede ser valorada en sus particulares y concretas circunstancias. En definitiva, La Sala tiene que estar de acuerdo con la sentencia de instancia, efectivamente, el recurrente no*

17

https://www.icaoviedo.es/res/comun/biblioteca/2995/STS_3171_2021%20CONTENCIOSO%20EXTRANJERIA.pdf

interesa la concesión inicial de una autorización de residencia temporal por estudios, sino que lo solicitado es la de renovación de una autorización de residencia por estudios de la que ya disponía, por lo que, el hecho de que, al tiempo de resolver su solicitud la Administración, le constaran al extranjero antecedentes penales no cancelados por un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas no debe operar como circunstancia obstaculizadora de la pretensión ejercitada, al estar en presencia no de la autorización inicial, sino de la renovación de una autorización anterior, de la prórroga de autorización de residencia por estudios, procediendo, a la luz de lo razonado, respecto a la existencia de antecedentes penales valorar dicha condena en función de las circunstancias del supuesto concreto, como también exige el art. 31.4 de la L.O. 4/2000 (LA LEY 126/2000)"; en la renovación, los antecedentes penales constituyen un elemento más de valoración por la Administración, juicio de ponderación en el que debe valorarse especialmente el esfuerzo de integración del extranjero, con especial consideración a los supuestos de remisión condicional, indulto o suspensión de la pena, tratando como instituciones distintas las de remisión condicional y suspensión.

La jurisprudencia establece que se deben valorar todas las circunstancias en las que se encuentra el extranjero en el momento de la renovación y al no tratarse del momento inicial de la autorización las causas de denegación como son en este caso los antecedentes penales han de ser valorados y no considerados como motivo de denegación. *ha de entenderse que el requisito de carecer de antecedentes penales en España, durante los últimos cinco años, que establece el artículo 38.1.b) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, para acceder a la prórroga de la autorización de estancia por estudios de los extranjeros en España, no constituye causa bastante para su denegación, sino que exige, en todo caso, una ponderación precisa del alcance de la condena penal y su cumplimiento, en relación con el desarrollo de la estancia.*

La prórroga de estancia se podrá hacer por el interesado o bien mediante representación que pueden hacer la tramitación del expediente, solicitud de documentos e informes necesarios, la gestión de pago de las tasas y coger las

citas previas. En la siguiente imagen se puede ver una Tarjeta de Identificación del Extranjero con prórroga:



➤ **Compatibilidad de estudios y trabajo por cuenta ajena y cuenta propia**

El artículo 42 del Reglamento de Extranjería establece:

Los extranjeros que dispongan de la correspondiente autorización de estancia por estudios, formación, prácticas no laborales o servicios de voluntariado podrán ser autorizados a realizar actividades laborales en instituciones públicas o entidades privadas cuando el empleador, como sujeto legitimado, presente la solicitud de autorización de trabajo y los requisitos previstos en el artículo 64, excepto el apartado 2.b) y el apartado 3.a).

Asimismo, podrán ser autorizados a realizar actividades por cuenta propia, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 105, excepto el apartado 2.b) y 3.d).

Dichas actividades deberán ser compatibles con la realización de aquéllas para las que, con carácter principal, se concedió la autorización de estancia.

En su caso, no será preciso solicitar autorización para aquellas prácticas no laborales en entidades públicas o privadas que formen parte del plan de estudios para el que se otorgó la autorización de estancia y que se produzcan en el marco de los correspondientes convenios de colaboración entre dichas entidades y el centro docente o científico de que se trate.

La autorización de estancia por estudios obtenida en virtud del artículo 37.1.a) autorizará a trabajar por cuenta propia y ajena, siempre que esta actividad laboral sea compatible con la realización de esos estudios, y se trate de estudios superiores, de una formación reglada para el empleo o destinada a la obtención de un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica.

2. La actividad laboral no podrá ser superior a las treinta horas semanales.

3. La autorización que se conceda no tendrá limitaciones geográficas, salvo que la actividad lucrativa coincida con períodos en que se realicen los estudios, la investigación, las prácticas no laborales, o el servicio de voluntariado.

No tendrá tampoco limitaciones geográficas la autorización cuando, pese a su coincidencia con el periodo de realización de la actividad principal, se acredite que la forma de organización de la actividad laboral permitirá su compatibilidad con la consecución de aquélla por no requerir desplazamientos continuos.

La limitación del ámbito geográfico de la autorización para trabajar, de ser establecida, coincidirá con carácter general con el ámbito territorial de estancia de su titular.

Podrá excepcionarse la coincidencia de ámbito geográfico de las autorizaciones siempre que la localización del centro de trabajo o del centro en que se desarrolle la actividad por cuenta propia no implique desplazamientos continuos que supongan la ruptura del requisito de compatibilidad con la finalidad principal para la que se concedió la autorización de estancia.

Cuando la relación laboral se inicie y desarrolle en el ámbito territorial de una sola Comunidad Autónoma y a ésta se le haya traspasado la competencia ejecutiva de tramitación y resolución de las autorizaciones iniciales de trabajo

por cuenta propia y ajena, corresponderá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma la admisión, tramitación, resolución de solicitudes y, eventualmente, de los recursos administrativos.

4. La vigencia de la autorización para trabajar coincidirá con la duración de la autorización de estancia. La pérdida de vigencia de la autorización de estancia será causa de extinción de la autorización para trabajar.

Las autorizaciones para trabajar se prorrogarán si subsisten las circunstancias que motivaron la concesión anterior, siempre y cuando se haya obtenido la prórroga de la autorización de estancia.

En este artículo se regula claramente que los estudiantes podrán realizar actividades laborales por cuenta propia o cuenta ajena con un límite de 30 horas por semana, aunque establece algunas limitaciones como se aprecian en el artículo. Los contratos deberán formalizarse por escrito y se deben ajustar a la modalidad de contrato de trabajo a tiempo parcial.

8. Familiares

El artículo 41 del Reglamento de Extranjería establece que los familiares de extranjeros que hayan solicitado un visado de estudios o que se encuentren en España podrán solicitar los correspondientes visados de estancia para entrar y permanecer legalmente en España durante la vigencia de su estancia.

En el apartado segundo se establece *el término familiar se entenderá referido, a estos efectos, al cónyuge, pareja de hecho, e hijos menores de dieciocho años o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.*

Además, se establecen *Los requisitos a acreditar para la concesión del visado a favor del familiar serán los siguientes:*

1.º Que el extranjero se encuentre en situación de estancia en vigor de acuerdo con lo previsto en este capítulo.

2.º Que dicho extranjero cuente con medios económicos suficientes para el sostenimiento de la unidad familiar.

3.º Que se acredite el vínculo familiar o de parentesco entre ambos.

Como se ha señalado anteriormente, se sabe que en la práctica cuando el estudiante solicita el visado de estudios ante el Consulado no puede ir acompañado de sus familiares, es verdad que en la Ley establece que si e incluso se establece las cuantías que se necesita demostrar por cada miembro de

9. Cambio de tarjeta de estudiante a autorización de Trabajo

Una vez que el estudiante finaliza sus estudios y ostentan un título español de licenciado o graduando, podrán permanecer en España durante un periodo máximo e improrrogable de 12 meses con el fin de buscar un empleo adecuado en relación con el nivel de los estudios finalizados o para emprender un proyecto empresarial. La disp. Adic. decimoséptima de la Ley de movilidad e Instrucciones DGM 1/2018 establece los requisitos que se deberán reunir para poder obtener este año extra para buscar empleo y son los siguientes:

- El título o certificado de educación superior u otra prueba de cualificación oficial.
- La suscripción de un seguro médico público o privado concertado con una entidad aseguradora autorizada a operar en España que debe abarcar todos los riesgos cubiertos normalmente para nacionales.
- El mantenimiento de recursos suficientes.

El procedimiento se debe iniciar 60 días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización de estancia por estudios y durante los 90 días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de dicha autorización de estancia. La solicitud se hará de los mismos modos que se han mencionado en el apartado anterior, es decir, electrónicamente.

En la práctica este procedimiento es casi imposible ya que he tenido el placer de entrevistar una ex alumna de la Universidad Europea graduada en Arquitectura de Interiores y que me ha explicado que ha sido el año más duro de toda su estancia debido a que en la actualidad el mercado de trabajo está muy saturado y que le fue muy difícil encontrar un puesto de trabajo ya que es requisito imprescindible para conseguir el puesto en primer lugar, que para ese puesto no exista ningún español o ciudadano de la Unión Europea para ejercer este puesto y en segundo lugar, sí se consigue un puesto de trabajo debe ser ligado al ámbito de estudio.

10. Conclusiones

La movilidad de Estudiantes en España es un fenómeno complejo y de gran índole internacional y por ello se han tenido que crear las Leyes de extranjería para poder regularizar la estancia de los estudiantes en España. La movilidad de estudiantes dentro del marco europeo es mucho más fluida y el procedimiento es menos complejo.

La Legislación ofrece dos procedimientos para poder obtener la tarjeta de estudiante en el caso de que los estudios superen 180 días de estancia. Es esencial recalcar que los estudiantes permanecerán en España en estancia y no en residencia.

En el procedimiento clásico que es el que se inicia desde fuera de España a través de los Consulados y se ha estudiado específicamente el Consulado general de España en Casablanca y cuáles son las grandes dificultades que tienen los estudiantes para obtener las citas y la gran complejidad que tienen para preparar sus expedientes (Admisión de un centro de España, documentos traducidos y con apostilla de La Haya, etc.).

Respecto al procedimiento iniciado desde España, dado el panorama actual en el país en materia de Extranjería y sobre todo después de la pandemia es también muy difícil conseguir las citas de previas para los trámites. Los plazos

previstos por la Ley no se respetan debido a la gran carga de trabajo que tienen algunas provincias sobre todo Madrid y Cataluña.

Cuando los estudiantes finalizan sus estudios encuentran una gran dificultad para encontrar un puesto de trabajo, aunque la Ley permite una prórroga más de 12 de meses después de finalizar los estudios, muchos estudiantes aunque quisieran regularizar y conseguir un permiso de trabajo, en la práctica es casi imposible debido a los obstáculos que se ponen para conseguir un trabajo.

11. Bibliografía

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/w/estancia-por-estudios>

https://www.eldebate.com/educacion/20230807/estas-son-nacionalidades-estudiantes-vienen-espana_131434.html

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/mercurio/inicioMercurio.html>

<https://www.exteriores.gob.es/Embajadas/rabat/es/Embajada/Paginas/Consulados.aspx>

<https://www.universidades.gob.es/estadisticas-de-internacionalizacion/>

https://public.tableau.com/views/Extranjeros_2021/Infografia?%3AshowVizHome=no&%3Aembed=true#1

<https://www.exteriores.gob.es/Consulados/casablanca/es/Consulado/PublicingImages/Paginas/Visados/REQUISITOS%20VISADO%20ESTUDIOS.pdf>

<https://blsspainmorocco.com/spanish/contact.php>

https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/es/tramites_extranjeria_tramite_tarjetaestudiantesextranjeros_inicial_renovacion.php

https://www.icaoviedo.es/res/comun/biblioteca/2995/STS_3171_2021%20CONTENCIOSO%20EXTRANJERIA.pdf

12. Anexos

Anexo 1

REQUISITOS VISADO ESTUDIOS



VISADOS DE ESTUDIOS (duración superior a 90 días)

- realización de estudios en centros educativos homologados en España, a tiempo completo, dentro del marco de la obtención de un diploma o certificado;
- realización de actividades de investigación o formación;
- participación en un programa de movilización dentro de la enseñanza secundaria (de primer o segundo ciclo), en un centro educativo, académico o de investigación español;
- realización de unas prácticas no remuneradas dentro de una institución pública o privada;
- participación en un servicio de voluntariado dentro del marco de un programa que persigan objetivos de interés general.

DOCUMENTACIÓN GENÉRICA

- 2 impresos de solicitud de visado nacional, debidamente cumplimentados en todos sus campos y firmados por el solicitante - o, si el solicitante es menor de edad, por sus padres o tutores- y dos fotografías recientes en color sobre fondo blanco, tamaño 3x4 cm., con el rostro totalmente descubierto y mirando de frente, pegadas a las solicitudes de visado en el sitio correspondiente para ello.
- Pasaporte con una vigencia mínima del período de los estudios (si se solicita un visado Schengen, la validez además tendrá que ser de 3 meses tras la finalización de la validez del visado solicitado) y fotocopia del mismo.
- Fotocopia del documento de identidad (CIN) y del libro de familia.
- Los solicitantes no marroquíes residentes en Marruecos deberán presentar original y fotocopia del permiso de residencia en Marruecos.
- Fotocopia, con la Apostilla de la Haya y traducida al español, del título o diploma académico que dan acceso a los estudios a realizar en España.
- Si la duración de la estancia es superior a 180 días y el solicitante es mayor de 16 años: Certificado de antecedentes penales reciente (antigüedad máxima, 3 meses), expedido por las autoridades competentes de los países donde el interesado haya residido durante los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud, debidamente legalizado con la Apostilla de la Haya. Si el certificado está en idioma distinto del español, deberá acompañarse de una traducción jurada al español y fotocopia.
- Certificado médico reciente (antigüedad máxima, 3 meses), que acredite que el solicitante **no padece ninguna de las enfermedades que puedan tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sanitario internacional de 2005.** Esta frase debe constar en el certificado. El certificado debe ser expedido por alguno de los médicos que figuran en el listado aprobado por este Consulado y que podrán encontrar en la página web de este Consulado (ver enlace al final de este documento). Si el certificado está en idioma distinto del español, deberá acompañarse de una traducción jurada al español y fotocopia.

Medios económicos necesarios para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país:

- El solicitante deberá acreditar la disposición, por cada mes de estancia en España, de una cantidad que represente mensualmente el 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), cuya cuantía para 2024 está establecida en 600,00 euros mensuales (7.200,00 euros anuales). No se computarán, a los efectos de garantizar ese sostenimiento, las cuantías utilizadas para sufragar, en su caso, el coste de los estudios, cuantía que también deberá acreditar su disposición el solicitante. Asimismo, debe acreditar si fuese necesario la disposición de medios suficientes para sufragar el alojamiento durante la estancia en España y fotocopia de toda la documentación.



Forma de acreditar la disposición de los medios económicos:

- **BECARIOS:** indicarán y justificarán documentalmente la cuantía de la beca y, en su caso, si va a disponer de recursos económicos+ fotocopia.
- Si el solicitante dispone de medios económicos propios, se indicarán y justificarán documentalmente dichos medios económicos propios y cuantía, presentando certificados bancarios y extractos de los últimos 3 meses, certificado de trabajo y de cotización al CNSS, o documentación acreditativa de una actividad empresarial, u otros documentos+ fotocopia.
- En el supuesto de que sus familiares le faciliten estos medios, presentarán la siguiente documentación de la persona que se haga responsable:
 - certificado de trabajo junto con certificación de la CNSS, o si es empresario la documentación que lo acredite+ fotocopia;
 - certificado bancario con saldo de la cuenta y en el que se mencione el nombre del estudiante **y el bloqueo permanente e irrevocable en la cuenta de la suma a enviar a España al estudiante durante la duración de los estudios+ fotocopia:**
 - extracto de la cuenta de los últimos 3 meses en el que debe figurar la cantidad bloqueada, de forma permanente e irrevocable, que se enviará a España al estudiante (la cantidad mensual multiplicada por los meses de estancia+ fotocopia).
- En el supuesto de participación en un programa de movilidad de alumnos, para seguir un programa de enseñanza secundaria y/o bachillerato en un centro docente o científico oficialmente reconocido, la acreditación de la cuantía prevista anteriormente será sustituida por el hecho de que el programa de movilidad contenga previsiones que garanticen que el sostenimiento del extranjero queda asegurado dentro del mismo+ fotocopia.
- Documentación que acredite la disponibilidad de alojamiento durante la estancia en España, en la que se indique la dirección+ fotocopia.
- Un seguro médico, para estudiantes en el extranjero o expatriados, que cubra, durante todo el tiempo de su estancia en España, los gastos médicos y la repatriación asociados a un accidente o a una enfermedad repentina. Cobertura mínima por todos los conceptos: 30.000 euros+ fotocopia. La entidad aseguradora deberá estar autorizada para operar en España.
- En el caso de solicitantes menores de edad, presencia de ambos padres en el Consulado para autorizar ante un funcionario la residencia del menor a España para realizar estudios o la actividad de que se trate, en la que conste el período de estancia que se autoriza, la denominación de los estudios a realizar, dirección donde residirá el menor en España, el nombre completo de la persona responsable del menor así como su número de DNI o NIE y el domicilio de esta persona, el nombre del centro de estudios y su dirección, organización, entidad u organismo responsable de la actividad, y el período de estancia en España (duración de los estudios). Asimismo la persona responsable deberá dirigir escrito a este Consulado autorizando a la policía para que consulte sus datos en la lista de delitos sexuales.
- Se presentará asimismo fotocopia de los documentos de identidad y/o pasaportes de los padres.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

PARA LA REALIZACIÓN O AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

- Carta de admisión en un centro docente, público o privado, oficialmente reconocido en España, para cursar o ampliar estudios en un programa de tiempo completo que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios. En la carta de admisión deberá constar la denominación de los estudios a realizar, el nombre del estudiante, curso escolar, duración de los estudios, asignaturas en las que se ha matriculado, en su caso, y número de horas lectivas semanales, en su caso+ fotocopia.
- El contenido del plan de estudios que se vaya a realizar.
- **PAGO DE LA MATRICULA. SIN EL PAGO DE LA MATRICULA NO SE RECOGERA EL VISADO.+ fotocopia.**
- En el caso de menores, deberán constar en el justificante los datos identificativos de la persona que haya realizado el pago.



PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN O FORMACIÓN.

- Carta de admisión de un centro reconocido oficialmente en España para la realización de dichas actividades. En el caso de actividades de investigación, dicho centro será una Universidad, un centro del Consejo Superior de Investigaciones científicas u otra institución pública o privada de Investigación + Desarrollo. En la carta de admisión deberá constar la denominación de la actividad de investigación o formación, el nombre del solicitante, la duración de la investigación o formación y QUE LA ACTIVIDAD NO TIENE CARÁCTER LABORAL NI SERÁ REMUNERADA + fotocopia.

PARA LA PARTICIPACIÓN EN UN PROGRAMA DE MOVILIDAD DE ALUMNOS PARA SEGUIR EN UN PROGRAMA DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y/O BACHILLERATO EN UN CENTRO DOCENTE O CIENTÍFICO OFICIALMENTE RECONOCIDO.

- Pago Total de la matrícula de un centro de enseñanza secundaria y/o bachillerato o científico oficialmente reconocido. En la carta de admisión deberá constar la denominación del programa de movilidad a realizar, el nombre del estudiante, curso escolar, duración del programa y número de horas semanales + fotocopia.
- Carta de admisión de una organización oficialmente reconocida para participar en un programa de movilidad de alumnos organizado por dicha entidad. En la carta de admisión deberá constar la denominación del programa a realizar, duración del programa y número de horas semanales+ fotocopia.
- Carta de compromiso de la organización del programa de movilidad haciéndose responsable del solicitante durante su estancia en España y de su regreso a su país de origen+ fotocopia.
- Compromiso de una familia o institución, seleccionada por la organización responsable del programa de movilidad, haciéndose responsable del acogimiento del solicitante+ fotocopia.

PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES, EN EL MARCO DE UN CONVENIO FIRMADO CON UN ORGANISMO O ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA.

- Carta de admisión para la realización de prácticas no remuneradas, en base a la firma de un convenio, en una empresa pública o privada o en un centro de formación profesional reconocido oficialmente. En la carta deberá constar el nombre del solicitante, el contenido de las prácticas, su carácter no remunerado, duración y número de horas semanales+ fotocopia.

PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE VOLUNTARIADO DENTRO DE UN PROGRAMA QUE PERSIGA OBJETIVOS DE INTERÉS GENERAL.

- Será necesaria la presentación de un convenio firmado con la organización encargada del programa de voluntariado, que incluya una descripción de las actividades y de las condiciones para realizarlas, del horario a cumplir, así como de los recursos disponibles para cubrir el viaje, manutención y alojamiento del voluntario durante su estancia+ fotocopia. Será asimismo necesario presentar la documentación que acredite que la organización ha suscrito un seguro de responsabilidad civil por las actividades del voluntario+ fotocopia.

PARA LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁMBITO SANITARIO.

- Certificado expedido por la Subdirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad y Consumo en el que conste que ha obtenido plaza, con indicación del hospital o unidad docente y de la duración de la especialidad adjudicada. Se presentará también fotocopia simple.
- Título español o extranjero, debidamente reconocido y homologado en España, de licenciado o graduado en medicina, farmacia, enfermería. Se presentará también fotocopia simple.



PARA LOS FAMILIARES DEL SOLICITANTE DEL VISADO DE ESTUDIOS.

El cónyuge, pareja de hecho registrada y los hijos menores de 18 años o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, de un solicitante de visado de estudios o bien de un extranjero que se encuentre ya en España con una autorización de estancia por estudios, podrán solicitar visado para acompañarle. La autorización de los familiares estará vinculada a la del estudiante, y podrán permanecer en territorio español el mismo periodo y en la misma situación que éste.

Como documentación específica deberán presentar:

- Documentación que acredite disposición, por parte de su familiar –estudiante-, por cada mes de estancia en España, de una cantidad que represente mensualmente el 75% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), para el primer familiar, (para 2024: 450,00 euros) y el 50% del IPREM para cada una de las restantes personas que van a integrar la unidad familiar (para 2024: 300,00 euros) + fotocopia.
- Documentación que acredite el vínculo familiar (certificado de matrimonio, y libro de familia. La antigüedad máxima de estos documentos, excepto el libro de familia, será de 3 meses. Si no pudiesen presentar un certificado de matrimonio reciente, deberán presentar además un certificado de continuidad del vínculo matrimonial expedido por el Tribunal competente), debidamente legalizada con la Apostilla de La Haya y traducida al español+ fotocopia.

OTROS REQUISITOS Y OBSERVACIONES

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Se recuerda que para la presentación de solicitudes de familias, ÚNICAMENTE PODRÁ PRESENTAR **UNO DE LOS SOLICITANTES**, O EL REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO (mediante un poder notarial de representación) EN REPRESENTACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS.

*Las personas carentes de justificante cita previa, **NO SERÁN ATENDIDAS**.

TRADUCCIONES

Los documentos que estén en idioma distinto del español deben acompañarse de su traducción al idioma español. Las traducciones deberán estar realizadas por un traductor jurado autorizado.

TASA

874 DIRHAMS MARROQUIES.

FOTOCOPIAS

De cada documento original se presentará 1 fotocopia. La fotocopia deberá hacerse después de que el documento esté legalizado con la Apostilla de La Haya si fuese necesario legalizarlo.

RECOGIDA DEL VISADO

El visado debe ser recogido personalmente por el titular en el plazo de 2 meses desde la notificación. En el caso de menores, podrá recogerlo su representante.

ENTREVISTA

En cualquier momento de la tramitación del expediente, este Consulado podrá requerir la comparecencia personal del interesado, y si se considera necesario, mantener una entrevista personal, así como requerir la presentación de documentación adicional.

ESTE CONSULADO PODRÁ REQUERIR CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN / INFORME COMPLEMENTARIA

Enlaces:

- Página web del Consulado:
<https://www.exteriores.gob.es/Consulados/casablanca/es/Consulado/Paginas/Visados.aspx>

Anexo 2

Información sobre el estado del expediente de extranjería

Información sobre el estado del expediente de extranjería

[VOLVER](#)

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos: **D. S.**
N.I.E: **Z1 [REDACTED] 4G**
Fecha de Nacimiento: **10/10/2005**
Nacionalidad: **MARRUECOS**

DATOS EXPEDIENTE

Número de Expediente: **030020230034683**
Tipo de Autorización:
ESTANCIA POR ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO INICIAL
Estado de Resolución: **EN TRAMITE**
Fecha de Entrada: **31/10/2023**
Fecha de Resolución:

PAGO DE TASAS: Si para su trámite fuese necesario el pago de tasas, y no las hubiese pagado aún, puede hacerlo, indicando su número de expediente y NIE, accediendo a la siguiente página web:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/33>

La comunicación de la resolución se remite según lo indicado en los datos de notificación del expediente.

Los datos proporcionados en esta consulta tienen mero carácter informativo y no sustituyen a la resolución correspondiente en ninguno de sus efectos administrativos o de cualquier otro tipo.

[VOLVER](#)

Sede electrónica

[Accesibilidad](#) [Aviso legal](#) [Contacto](#)

© Administraciones Públicas

InfoWeb V. 1.2

Anexo 3

REQUERIMIENTO



GOBIERNO
DE ESPAÑA

SUBDELEGACIO DEL
GOVERN A ALACANT

SUBDELEGACION DEL
GOBIERNO EN ALICANTE

DEPENDENCIA DE L'ÀREA
DE TREBALL I IMMIGRACIÓ
OFICINA D' ESTRANJERIA

DEPENDENCIA DEL ÀREA DE
TRABAJO E INMIGRACIÓN
OFICINA DE EXTRANJERIA

Sección: Primera / Estudiantes
Autorización de estancia por estudios INICIAL
N/Ref: AGC/ pilarqui
Expte. Núm.: **030020230034683**
Asunto: Requerimiento.
Nº registro de salida:

Expte. núm.: 030020230034683
PRIE E A

A efectos de resolver su solicitud de autorización de estancia por estudios **INICIAL** de fecha **31/10/2023**, del/a ciudadano/a extranjero DOU HAIL , con NIE Z14 54G, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, se le requiere para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente, aporte la documentación que se señala a continuación:

• Documentación acreditativa de disponer de seguro médico público o privado, que incluya como beneficiario al solicitante y que proporcione una cobertura en España, equivalente a la proporcionada por el Sistema nacional de Salud, **con vigencia para todo el tiempo de la autorización de estancia en España que pretende renovar (Póliza actualizada** donde figuren los datos del solicitante, la vigencia y las **coberturas médicas**: al menos deberá cubrir tanto la **asistencia general como la especializada, la hospitalización y las intervenciones quirúrgicas. NO SE ADMITIRÁN PERIODOS DE CARENCIA, REEMBOLSOS Y COPAGOS EN NINGUNA DE LAS COBERTURAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE).**

La entidad aseguradora deberá constar inscrita en el listado de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Deberá de ser traducido debidamente, en su caso, al castellano.

El seguro médico aportado junto a la solicitud NO ES VÁLIDO al presentar periodos de carencia y copagos.

Lo que se pone en su conocimiento para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción del presente requerimiento, proceda a cumplimentar las deficiencias señaladas, aportando la documentación requerida. Si así no lo hiciera, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 73 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le podrá declarar decaído en su derecho al referido trámite, y se dictará la resolución que proceda, en los términos previstos en el artículo 21 de la referida norma, significándose que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22, desde la fecha de notificación del requerimiento queda suspendido el cómputo del plazo existente para la resolución y notificación del procedimiento iniciado, hasta su efectivo cumplimiento o el transcurso del plazo concedido para ello.

Alicante, 29/02/2024
EL FUNCIONARIO

Para informarse de los lugares en donde puede presentar la documentación requerida puede consultar en <http://www.consultor.com/oue/lugares.html> o en <http://www.consultorga.com/section.asp?sec=144>

MUY IMPORTANTE

LA DOCUMENTACIÓN DEBE PRESENTARSE ACOMPAÑADA DEL IMPRESO DE **APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO)** Y DE UNA FOTOCOPIA DE ESTE ESCRITO.

LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA **PODRÁ SER PRESENTADA POR CUALQUIERA DE LAS DOS FORMAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:**

EN CUALQUIER REGISTRO PÚBLICO en la forma indicada, es decir, en (**original**) cuando así se indique, en (**original y fotocopia para su cotejo**) cuando así se indique, en (**copia compulsada**) cuando así se indique o en (**fotocopia**) cuando así se indique.

O DE FORMA TELEMÁTICA, POR EL SISTEMA:

EXTRANJERÍA ADAE: Este servicio permite la aportación por medios electrónicos de documentos a los expedientes de extranjería que se encuentren en trámite, con los mismos efectos que la presentación en un registro público. La documentación que se aporte deberá ser escaneada de documento original. Para su presentación se necesita certificado electrónico.

Acceso al servicio: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/mercurio/inicioMercurio.html>

C/ Ebanistería ,6
03071 Alicante
TEL.: 965.01.93.00
FAX.: 965.01.93.05

CSV : CNO-6079-aaa6-1828-2649-e484-d6c4-2e5b-9a50

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PILAR QUILES CORBI | FECHA : 29/02/2024 12:37 | NOTAS : F



GOBIERNO
DE ESPAÑA

SUBDELEGACIÓ DEL
GOVERN A ALACANT

SUBDELEGACION DEL
GOBIERNO EN ALICANTE

DEPENDENCIA DE L'ÀREA
DE TREBALL I IMMIGRACIÓ
OFICINA D' ESTRANJERIA

DEPENDENCIA DEL ÀREA DE
TRABAJO E INMIGRACIÓN
OFICINA DE EXTRANJERIA

APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

MUY IMPORTANTE

1º.- CUMPLIMENTAR ESTE IMPRESO INDICANDO EL DOCUMENTO O DOCUMENTOS QUE SE APORTAN Y PONIENDO EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LO FIRMA, HACER UNA FOTOCOPIA DEL MISMO Y FIRMAR EL ORIGINAL Y LA FOTOCOPIA.

2º.- SI HAY ALGUNA INDICACIÓN O ACLARACIÓN QUE HACER SOBRE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA, HACERLA EN ESCRITO APARTE Y ADJUNTARLA A LA DOCUMENTACIÓN.

3º.- TODA LA DOCUMENTACIÓN APORTADA DEBERÁ SER PRESENTADA **EN CUALQUIERA DE LAS DOS FORMAS** INDICADAS EN EL REQUERIMIENTO.

4º.- POR OTRO LADO, TODO DOCUMENTO PÚBLICO EXTRANJERO (EL ORIGINAL) DEBERÁ SER PREVIAMENTE LEGALIZADO POR LA OFICINA CONSULAR DE ESPAÑA CON JURISDICCIÓN EN EL PAÍS EN EL QUE SE HA EXPEDIDO DICHO DOCUMENTO Y POR EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN SALVO EN EL CASO EN QUE DICHO DOCUMENTO HAYA SIDO APOSTILLADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PAÍS EMISOR SEGÚN EL CONVENIO DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961.

SOLICITANTE: **DO HAIL .**
SECCIÓN PRIMERA/ESTUDIANTES EXP. Nº 030020230034683, Fecha de solicitud: **31/10/2023**.

En relación con la solicitud arriba indicada y a fin de complementar el expediente administrativo, se adjunta la siguiente documentación (*indique los documentos que aporta*):

_____, a _____ de _____ de 20__

FIRMA

C/ Ebanistería ,6
03071 Alicante
TEL.: 965.01.93.00
FAX.: 965.01.93.05

Anexo 4

RESOLUCION DE SOLICITUD DE ESTANCIA



GOBIERNO
DE ESPAÑA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

MÁLAGA
DEPENDENCIA DEL ÁREA

DE TRABAJO E INMIGRACIÓN



Buzón de consultas:
<https://ssweb.seap.minhap.es/ayuda/consulta/ExtranjeriaCG>

c/ Mauricio Moro Pareto, 13
29006 MÁLAGA
TEL.: 952 980 460
DIR3: EA0040235

CSV : CNO-07f1-0236-4212-da05-e444-cd1c-706a-9071

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN PEDRO CARNERO PODADERA | FECHA : 15/11/2023 09:53 | NOTAS : F



Nº EXPEDIENTE: 290020230021440
TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN:
NACIONALIDAD: ESTADOS UNIDOS
FECHA DE NACIMIENTO: 07/08/2005
NIE: Z13 16R
PASAPORTE: A04 81
TIPO DE AUTORIZACIÓN: Estancia por estudios
VALIDEZ: Hasta 24/05/2024

Solicitud presentada por:
EVA PRIETO ESCUDERO
en representación de:

Vista la autorización de estancia por estudios solicitada por el ciudadano extranjero arriba indicado y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La mencionada autorización se solicita al amparo de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y en el artículo 37 y 38 del Reglamento de la citada Ley Orgánica aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

SEGUNDO.- En el expediente de referencia obran los documentos que acreditan la realización de la actividad que le habilita a permanecer en España en situación de estancia por estudios por un período superior a noventa días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Subdelegado del Gobierno es competente para resolver las solicitudes de autorización de residencia en virtud de las atribuciones conferidas en la Disposición Adicional Primera del citado Reglamento.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero citada, podrá ser autorizado, en régimen de estancia, el extranjero que tenga como fin único o principal cursar o ampliar estudios, realizar actividades de investigación o formación, participar en programas de intercambio de alumnos en cualesquiera centros docentes o científicos, públicos o privados, oficialmente reconocidos, realizar prácticas, servicios de voluntariado.

TERCERO.- La solicitud reúne los requisitos específicos para cada uno de los supuestos de estancia previstos en el artículo 37 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril citado, valorados por la Oficina de Extranjeros previstos en el artículo 38.2 del mismo texto legal.

Por cuanto antecede y en uso de las competencias que me han sido conferidas **RESUELVO**

CONCEDER la autorización de estancia por estudios solicitada por ZA ARY, J D, nacional de ESTADOS UNIDOS, NIE Z1 216R.

La autorización concedida mediante la presente resolución produce plenos efectos frente a la Administración y frente a terceros y su eficacia no se encuentra condicionada a la obtención de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, sin perjuicio de que, de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, deba ser solicitada en el plazo de un mes desde su concesión en la Comisaría de Policía de la localidad en la que resida si la estancia fuera superior a seis meses.

De conformidad con la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de su notificación y ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en la forma y de acuerdo con lo establecido por los artículos 123, 124 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o impugnarlo directamente mediante Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de los de Málaga, en el plazo de los dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.4, 46 y 78 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 14 de noviembre de 2023

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO ACCIDENTAL
Juan Pedro Carnero Podadera

Se le advierte de la obligación de mantener las condiciones que han determinado la concesión de la autorización de estancia solicitada, en especial el abono de la prima del seguro privado de enfermedad durante todo el periodo de vigencia de la presente autorización, lo cual deberá ser acreditado, en su caso, al solicitar una prórroga de estancia.



Buzón de consultas:
<https://ssweb.seap.minhap.es/ayuda/consulta/ExtranjeriaCG>

c/ Mauricio Moro Pareto, 13
29006 MÁLAGA
TEL.: 952 980 460
DIR3: EA0040235

Anexo 5

RESOLUCION DENEGATORIA DE ESTANCIA



Secció: INICIALES/ESTUDIANTES

Expte. núm.: 030020230034683

D./Dña DO

Asunto: Denegación de autorización inicial
de estancia por estudios

Nº registro de salida:

Vista la solicitud de autorización inicial de estancia por estudios presentada por D./Dña. DOU HAIL , con NIE: Z14 4G, nacionalidad MARROQUI, tramitada al amparo del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, esta Subdelegación del Gobierno en virtud de las facultades conferidas por la Disposición adicional primera de dicha disposición reglamentaria, valora los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Con fecha 31/10/2023, el ciudadano extranjero D./Dña. DOU AIL presenta solicitud de autorización inicial de estancia por estudios ante la Oficina de Extranjería de Alicante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Subdelegación del Gobierno es competente para resolver el expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (BOE nº 10, de 12 de enero), sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por L.O. 2/2009 aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (BOE nº 103 de 30 de abril de 2011).

Segundo.- El artículo 39.7 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, en concordancia con el artículo 33.1 y 2 de la ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, establece que en el supuesto del artículo 37.1 a), la solicitud de la autorización de estancia por estudios podrá presentarse por el extranjero, personalmente, mediante representación o a través de los medios telemáticos habilitados para ello, en el modelo oficial, en la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la provincia en la que vaya a incidirse la actividad siempre y cuando se halle regularmente en territorio español y presente la solicitud con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración de su situación. En estos casos, será la Delegación o Subdelegación del Gobierno la encargada de valorar los documentos que acompañen a la solicitud y de resolver y notificar al interesado el sentido de la resolución en un plazo máximo de un mes.

Tercero.- Por su parte el artículo 37 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, establece que será titular de una autorización de estancia el extranjero que haya sido habilitado a permanecer en España por un periodo superior a noventa días con el fin único o principal de realizar o ampliar estudios en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa de tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.

Cuarto.- Por su parte el artículo 38, entre los requisitos necesarios para la obtención de una autorización de estancia por estudios, exige la acreditación de **disponer de seguro médico público o privado** con cobertura sanitaria y médica en España **equivalente a la proporcionada por el Sistema nacional de Salud**. En relación a este requisito, se ha requerido a la interesada para la acreditación del mismo aportando, en contestación al mismo, un certificado de la Compañía de seguros Sanitas pero en el que no se recogen las condiciones particulares de cobertura sanitaria contratada, en particular, la acreditación de que el seguro médico contratado no tiene periodos de carencia ni copagos por lo que **no se ha acreditado correctamente la disposición de seguro médico equivalente a la cobertura sanitaria proporcionada por el Sistema Nacional de Salud en España**.

En su virtud,

RESUELVE

Denegar la autorización inicial de estancia por estudios solicitada por D./Dña. DOU AIL , quedando advertido de la obligatoriedad de abandonar el territorio español en el plazo máximo de quince días contado desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, conforme a lo establecido en el artículo 24 Reglamento.

C/ Ebanistería, 6
03071 Alicante
TEL.: 965.019300
FAX.: 965.019305



GOBIERNO
DE ESPAÑA

SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN
A ALACANT

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN ALICANTE

DEPENDÈNCIA DE L'ÀREA DE
TREBALL I IMMIGRACIÓ

DEPENDENCIA DEL ÁREA DE
TRABAJO E INMIGRACIÓN

OFICINA D'ESTRANGERIA

OFICINA DE EXTRANJERÍA

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, a través de la Oficina de Extranjería, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses contados de igual modo.

Alicante, 03/04/2024

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO

P.D. de firma (Resolución de 7 de marzo de 2006, BOP de 22 de marzo)

EL JEFE DE LA OFICINA DE EXTRANJERÍA

José Carlos López Morcillo

(Documento firmado electrónicamente)

C/ Ebanistería, 6
03071 Alicante
TEL.: 965.019300
FAX.: 965.019305